



Boletín de las Oficial

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO IX

26 de Abril de 1991

Núm. 191

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 39-V			
DICTAMEN de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.	6919		
P.L. 39-VI			
ENMIENDAS Y VOTOS PARTICULARES que se mantienen para su defensa en Pleno en el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.	6940		
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)			
P.N.L. 209-II			
ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a gestiones en favor de la cuenca minera de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 168, de 4 de Diciembre de 1990.	6940		
P.N.L. 209-III			
APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y ENERGÍA de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, sobre gestiones en favor de la cuenca minera de Palencia.	6941		
		P.N.L. 223-I	
		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por los Procuradores D. Félix San Segundo Nieto, D. Vicente Bosque Hita y D. Tomás Burgos Gallego, instando gestiones ante el Gobierno de la Nación para que se mantenga el Colegio Universitario de Medicina y Cirugía en Avila.	6941
		III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES	
		Acuerdos	
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se habilita un Período Extraordinario de Sesiones durante los días 20, 22, 24, 25, 26 y 27 de Abril de 1991, para la tramitación de los procedimientos legislativos en curso.	6942
		Cambios habidos en la composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.	
		RENUNCIA del Excmo. Sr. D. Dionisio Llamazares Fernández a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la circunscripción electoral de Valladolid.	6942
		ADQUISICIÓN de la condición plena de Procurador por la circunscripción electoral de Valladolid de D. Fernando Tomillo Guirao.	6942
		Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios.	
		BAJA del Excmo. Sr. D. Dionisio Llamazares Fernández en el Grupo Parlamentario Socialista.	6943

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ALTA del Ilmo. Sr. D. Fernando Tomillo Guirao en el Grupo Parlamentario Socialista.	6943	P.E. 1003-I	
Cambios habidos en la composición de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a veracidad, derecho de réplica y cuantía de los gastos en relación con las noticias de prensa sobre viajes del Presidente de la Junta.	6946
BAJA del Excmo. Sr. D. Dionisio Llamazares Fernández en el cargo de Vicepresidente Segundo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.	6943	Contestaciones	
ALTA del Excmo. Sr. D. Laurentino Fernández Merino en el cargo de Vicepresidente Segundo de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.	6943	P.E. 952-II	
Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente.		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a fase de construcción del Polígono Industrial de Ciudad Rodrigo realizada por GESTUR, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 178, de 14 de Febrero de 1991.	6946
BAJA del Excmo. Sr. D. Dionisio Llamazares Fernández en la Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León.	6943	P.E. 975-II	
ALTA del Ilmo. Sr. D. Juan A. Lorenzo Martín en la Diputación Permanente de las Cortes de Castilla y León.	6943	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a causa de la paralización del expediente DP-SA-15/90 por sobreprecio en viviendas de protección oficial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 183, de 2 de Marzo de 1991.	6947
Cambios habidos en la Junta de Portavoces.		P.E. 976-II	
BAJA del Excmo. Sr. D. Dionisio Llamazares Fernández en la Junta de Portavoces.	6943	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a situación jurídica del inmueble propiedad de la Junta de Castilla y León ocupado por la Guardería "Río Vena" en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 183, de 2 de Marzo de 1991.	6948
ALTA del Excmo. Sr. D. Laurentino Fernández Merino en la Junta de Portavoces.	6943	P.E. 977-II	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a estado de la carretera SA-324, con especial referencia al tramo Ciudad Rodrigo-Castillejo de Martín Viejo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 183, de 2 de Marzo de 1991.	6948
Preguntas con respuesta Oral (P.O.)		P.E. 983-II	
P.O. 161-I		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a reconocimiento de compatibilidades a funcionarios a partir de 1988, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 184, de 9 de Marzo de 1991.	6949
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de Actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a información de prensa referida al Viaje a Bruselas del Presidente de la Junta.	6943	P.E. 984-II	
P.O. 162-I		CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación del Proyecto del Campo de la Juventud de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 186, de 22 de Marzo de 1991.	6952
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de Actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a celebración de elecciones en localidades anegadas por el Embalse de Riaño.	6944		
P.O. 163-I			
PREGUNTA con respuesta oral ante el Pleno, considerada de Actualidad, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cesión del inmueble propiedad de la Junta ocupado por la Guardería "Río Vena" en Burgos.	6945		
Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)			
P.E. 1002-I			
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a problemas de la nueva conducción de agua potable de Guardo a Saldaña.	6945		

I. TEXTOS LEGISLATIVOS**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 39-V****PRESIDENCIA**

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de

Castilla y León, del Dictamen de la Comisión de Educación y Cultura en el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León P.L. 39-V.

Castillo de Fuensaldaña, a 12 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

DICTAMEN DE LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA

La Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León, a la vista del Informe emitido por la Ponencia, ha examinado el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente el siguiente

DICTAMEN**TEXTO PROPUESTO POR LA PONENCIA****PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

A lo largo de la Historia los castellanos y leoneses y los distintos grupos e instituciones en los que se ha desenvuelto su vida pública y privada han producido y reunido numerosos testimonios documentales de su actividad. El conjunto de los documentos integrantes del patrimonio documental de nuestra Comunidad Autónoma constituye parte fundamental de la memoria colectiva de nuestro pueblo y, como elemento esencial de la identidad histórica y cultural de Castilla y León, ha de ser conservado, protegido, enriquecido, puesto a disposición de los ciudadanos y transmitido a las generaciones venideras. Este cometido corresponde a los poderes públicos, ya que, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española, éstos deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, del que forma parte el patrimonio documental. En el ámbito geográfico de Castilla y León la competencia en materia de patrimonio documental corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el artículo 26 de nuestro Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149 de la Constitución.

Los archivos, como instituciones encargadas de la custodia y organización de los bienes integrantes del patrimonio documental, desempeñan un papel de primordial importancia en la conservación de nuestra memoria histórica y cultural, que, dado su carácter colectivo, ha de estar a disposición de todos los ciudadanos. Por esta razón y para dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de nuestra Constitución, el archivo se concibe como un servicio que se pone a disposición, tanto de estudiosos e investigadores como de los ciudadanos en general interesados en su

TEXTO PROPUESTO POR LA COMISION**PROYECTO DE LEY DE ARCHIVOS Y DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

A lo largo de la Historia los castellanos y leoneses y los distintos grupos e instituciones en los que se ha desenvuelto su vida pública y privada han producido y reunido numerosos testimonios documentales de su actividad. El conjunto de los documentos integrantes del patrimonio documental de nuestra Comunidad Autónoma constituye parte fundamental de la memoria colectiva de nuestro pueblo y, como elemento esencial de la identidad histórica y cultural de Castilla y León, ha de ser conservado, protegido, enriquecido, puesto a disposición de los ciudadanos y transmitido a las generaciones venideras. Este cometido corresponde a los poderes públicos, ya que, de acuerdo con el artículo 46 de la Constitución Española, éstos deberán garantizar la conservación y promover el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España, del que forma parte el patrimonio documental. En el ámbito geográfico de Castilla y León la competencia en materia de patrimonio documental corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el artículo 26 de nuestro Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 149 de la Constitución.

Los archivos, como instituciones encargadas de la custodia y organización de los bienes integrantes del patrimonio documental, desempeñan un papel de primordial importancia en la conservación de nuestra memoria histórica y cultural, que, dado su carácter colectivo, ha de estar a disposición de todos los ciudadanos. Por esta razón y para dar cumplimiento al mandato del artículo 44 de nuestra Constitución, el archivo se concibe como un servicio que se pone a disposición tanto de estudiosos e investigadores como de los ciudadanos en general interesados en su

consulta, haciendo en cualquier caso compatible el respeto a la propiedad privada con las exigencias de interés social que se derivan de la conservación, defensa y consulta de los fondos documentales que contiene. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la responsabilidad en este área, ya que el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León le atribuye las competencias en materia de archivos que no sean de titularidad estatal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de los archivos de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que puedan celebrarse con el Estado; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del citado Estatuto de Autonomía.

Sobre los fundamentos legales enumerados se promulga la presente Ley, cuya finalidad principal es garantizar la conservación, organización, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y de los archivos de cualquier titularidad, colaborando con las distintas Administraciones Públicas e incentivando y regulando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- 1. La presente Ley tiene por objeto la protección, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León y la articulación de un sistema castellano-leonés de archivos que garantice la conservación y posibilite el conocimiento de este importante legado histórico cultural.

2. El Patrimonio Documental de Castilla y León forma parte del Patrimonio Histórico Español y está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, que se consideren integrantes del mismo en virtud de lo previsto en este Título.

Artículo 2º.- Se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluido el informático, que constituya testimonio de los hechos que afectan a los individuos o a los grupos sociales. A los efectos de la presente Ley se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica.

Artículo 3º.- 1. Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por cualesquiera entidad pública o privada, persona física o jurídica y conservados como garantía de derechos, como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación o con cualquier otro fin.

2. Asimismo se entiende por archivo aquella institución cuya función primordial es la de reunir, organizar, conservar, comunicar y difundir por medio de técnicas apropiadas dichos conjuntos de documentos para el cumplimiento de los fines antes enumerados.

consulta, haciendo en cualquier caso compatible el respeto a la propiedad privada con las exigencias de interés social que se derivan de la conservación, defensa y consulta de los fondos documentales que contiene. Corresponde también a la Comunidad Autónoma la responsabilidad en este área, ya que el artículo 26 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León le atribuye las competencias en materia de archivos que no sean de titularidad estatal. Asimismo, de acuerdo con el artículo 28 del Estatuto, corresponde a la Comunidad Autónoma la gestión de los archivos de titularidad estatal y de interés para la región, en el marco de los convenios que puedan celebrarse con el Estado; todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del citado Estatuto de Autonomía.

Sobre los fundamentos legales enumerados se promulga la presente Ley, cuya finalidad principal es garantizar la conservación, organización, defensa, acrecentamiento y difusión del patrimonio documental y de los archivos de cualquier titularidad, colaborando con las distintas Administraciones Públicas e incentivando y regulando las actuaciones de los particulares que persigan el mismo objetivo.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- 1. La presente Ley tiene por objeto la protección, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León y la articulación de un sistema castellano-leonés de archivos que garantice la conservación y posibilite el conocimiento de este importante legado histórico cultural.

2. El Patrimonio Documental de Castilla y León forma parte del Patrimonio Histórico Español y está constituido por todos los documentos, reunidos o no en archivos, que se consideren integrantes del mismo en virtud de lo previsto en este Título.

Artículo 2º.- Se entiende por documento toda expresión en lenguaje natural o convencional, incluidas las de carácter gráfico, sonoro o audiovisual, recogida en cualquier tipo de soporte material, incluido el informático, que constituya testimonio de los hechos que afectan a los individuos o a los grupos sociales. A los efectos de la presente Ley se excluyen de este concepto los ejemplares múltiples de las obras editadas o publicadas y los bienes muebles de naturaleza esencialmente artística, arqueológica o etnográfica.

Artículo 3º.- 1. Se entiende por archivo el conjunto orgánico de documentos, o la reunión de varios de ellos, reunidos por cualquier entidad pública o privada, persona física o jurídica y conservados como garantía de derechos, como fuente de información para la gestión administrativa y la investigación o con cualquier otro fin.

2. Asimismo se entiende por archivo aquella institución cuya función primordial es la de reunir, organizar, conservar, comunicar y difundir por medio de técnicas apropiadas dichos conjuntos de documentos para el cumplimiento de los fines antes enumerados.

Artículo 4º.- 1. Forman parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León los documentos de cualquier época producidos o reunidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) La Administración General y la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Las Cortes de Castilla y León.
- c) Las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma y los organismos de ellas dependientes.
- d) Las personas físicas y jurídicas de carácter privado gestoras de servicios públicos en Castilla y León en cuanto a los documentos relacionados con la gestión de dichos servicios.
- e) Cualesquiera otras entidades y organismos dependientes o adscritos a las Administraciones autonómica o local de Castilla y León.

2. También forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos o reunidos por:

- a) Los órganos de la administración periférica del Estado en Castilla y León.
- b) Las Universidades y demás centros públicos de enseñanza de Castilla y León.
- c) Los organismos autónomos de la Administración Central del Estado y sus delegaciones en Castilla y León.
- d) Los órganos de la Administración de Justicia radicados en Castilla y León.
- e) Las Notarías y Registros Públicos de Castilla y León.
- f) Los órganos y delegaciones de las empresas públicas estatales en Castilla y León.
- g) Las corporaciones de derecho público domiciliadas en la Comunidad Autónoma.
- h) Cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal establecido en Castilla y León.

3. Serán considerados históricos los documentos enumerados en este artículo cuya antigüedad sea superior a cuarenta años.

Artículo 5º.- 1. Asimismo son parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León y tendrán la consideración de históricos los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años producidos o reunidos por:

- a) Las entidades eclesiásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Castilla y León, sin perjuicio de lo previsto en los Acuerdos sobre asuntos culturales establecidos entre la Santa Sede y el Estado español.

Artículo 4º.- 1. Forman parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León los documentos de cualquier época producidos o reunidos en el ejercicio de sus funciones por:

- a) La Administración General y la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Las Cortes de Castilla y León.
- c) Las entidades locales del territorio de la Comunidad Autónoma y los organismos de ellas dependientes.
- d) Las personas físicas y jurídicas de carácter privado gestoras de servicios públicos en Castilla y León en cuanto a los documentos relacionados con la gestión de dichos servicios.
- e) Cualesquiera otras entidades y organismos dependientes o adscritos a las Administraciones autonómica o local de Castilla y León.

2. También forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León, sin perjuicio de la legislación del Estado que les afecte, los documentos producidos o reunidos por:

- a) Los órganos de la administración periférica del Estado en Castilla y León.
- b) Las Universidades y demás centros públicos de enseñanza de Castilla y León.
- c) Los organismos autónomos de la Administración Central del Estado y sus delegaciones en Castilla y León.
- d) Los órganos de la Administración de Justicia radicados en Castilla y León.
- e) Las Notarías y Registros Públicos de Castilla y León.
- f) Los órganos y delegaciones de las empresas públicas estatales en Castilla y León.
- g) Las corporaciones de derecho público domiciliadas en la Comunidad Autónoma.
- h) Cualquier otro organismo o entidad de titularidad estatal establecido en Castilla y León.

3. Serán considerados históricos los documentos enumerados en este artículo cuya antigüedad sea superior a cuarenta años.

Artículo 5º.- 1. Asimismo son parte integrante del Patrimonio Documental de Castilla y León y tendrán la consideración de históricos los documentos con una antigüedad superior a los cuarenta años producidos o reunidos por:

- a) Las entidades eclesiásticas y las asociaciones y órganos de las diferentes confesiones religiosas radicadas en Castilla y León, sin perjuicio de lo previsto en los Acuerdos sobre asuntos culturales establecidos entre la Santa Sede y el Estado español.

- b) Las organizaciones políticas, sindicales y empresariales de Castilla y León.
- c) Las entidades, las fundaciones y las asociaciones culturales y educativas de Castilla y León.
- d) Las academias científicas y culturales.
- e) Cualquier otro tipo de asociaciones radicadas en el territorio de Castilla y León

2. Igualmente forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León y serán considerados históricos los documentos radicados en Castilla y León con una antigüedad superior a los cien años, producidos o reunidos por cualquier otra entidad particular o persona física no enumerada en los artículos anteriores.

Artículo 6º.- La Junta de Castilla y León determinará reglamentariamente el procedimiento a seguir para la declaración como históricos y la inclusión en el Patrimonio Documental de Castilla y León de aquellos documentos o colecciones documentales que, sin alcanzar la antigüedad indicada en el artículo 5º, tengan singular relevancia para la historia y la cultura de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha inclusión se podrá realizar de oficio o a petición de cualquier persona o entidad, previo informe del Consejo de Archivos de Castilla y León.

TITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CASTILLA Y LEON

Artículo 7º.- 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a los documentos, reunidos o no en archivos, que formen parte del Patrimonio Documental de Castilla y León en virtud de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

2. La incoación del expediente para la declaración como históricos y para la incorporación al Patrimonio Documental de Castilla y León de los documentos o colecciones documentales a los que se refiere el artículo 6º, sujetarán a éstos a la aplicación provisional, hasta tanto se resuelva dicho expediente, del mismo régimen establecido para la documentación integrante del Patrimonio Documental.

Artículo 8º.- 1. Los titulares o poseedores de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León están obligados a atender su conservación y custodia, a permitir su consulta en los términos previstos en esta Ley y a facilitar las tareas de inspección por el órgano competente de la Administración autonómica para vigilar el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente Ley.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social será el órgano de la Administración autonómica encargado de velar para que los titulares, poseedores y usuarios de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental puedan ejercitar sus derechos, cumplan sus obligaciones y respondan de las consecuencias que se deriven del incum-

- b) Las organizaciones políticas, sindicales y empresariales de Castilla y León.
- c) Las entidades, las fundaciones y las asociaciones culturales y educativas de Castilla y León.
- d) Las academias científicas y culturales.
- e) Cualquier otro tipo de asociaciones radicadas en el territorio de Castilla y León

2. Igualmente forman parte del Patrimonio Documental de Castilla y León y serán considerados históricos los documentos radicados en Castilla y León con una antigüedad superior a los cien años, producidos o reunidos por cualquier otra entidad particular o persona física no enumerada en los artículos anteriores.

Artículo 6º.- La Junta de Castilla y León determinará reglamentariamente el procedimiento a seguir para la declaración como históricos y la inclusión en el Patrimonio Documental de Castilla y León de aquellos documentos o colecciones documentales que, sin alcanzar la antigüedad indicada en el artículo 5º, tengan singular relevancia para la historia y la cultura de nuestra Comunidad Autónoma. Dicha inclusión se podrá realizar de oficio o a petición de cualquier persona o entidad, previo informe del Consejo de Archivos de Castilla y León.

TITULO PRIMERO

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DE CASTILLA Y LEON

Artículo 7º.- 1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a los documentos, reunidos o no en archivos, que formen parte del Patrimonio Documental de Castilla y León en virtud de lo previsto en los artículos 4º y 5º de la presente Ley.

2. La incoación del expediente para la declaración como históricos y para la incorporación al Patrimonio Documental de Castilla y León de los documentos o colecciones documentales a los que se refiere el artículo 6º, sujetarán a éstos a la aplicación provisional, hasta tanto se resuelva dicho expediente, del mismo régimen establecido para la documentación integrante del Patrimonio Documental.

Artículo 8º.- 1. Los titulares o poseedores de documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León están obligados a atender su conservación y custodia, a permitir su consulta en los términos previstos en esta Ley y a facilitar las tareas de inspección por el órgano competente de la Administración autonómica para vigilar el cumplimiento de los deberes establecidos en la presente Ley.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social será el órgano de la Administración autonómica encargado de velar para que los titulares, poseedores y usuarios de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental puedan ejercitar sus derechos, cumplan sus obligaciones y respondan de las consecuencias que se deriven del incum-

plimiento de éstas. Corresponden a dicha Consejería las funciones de vigilancia e inspección en materia de Patrimonio Documental.

3. Dicha Consejería contribuirá al cumplimiento de tales obligaciones mediante la concesión de ayudas económicas o de cualquier otro tipo.

Artículo 9º.- Las Diputaciones y los Ayuntamientos colaborarán dentro de su ámbito territorial con la Administración autonómica en la defensa y conservación del Patrimonio Documental de Castilla y León, adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción y notificando a la Consejería de Cultura y Bienestar Social aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen de hecho daños a tales bienes.

Capítulo I

De la protección y acrecentamiento del Patrimonio Documental

Artículo 10.- 1. Los documentos integrantes del Patrimonio Documental que sean de titularidad pública se conservarán debidamente organizados y a disposición de la Administración y de los ciudadanos en las oficinas que los hayan originado o reunido, hasta ser transferidos al archivo que corresponda.

2. Las normas para determinar la conservación o eliminación de los documentos referidos en el apartado anterior serán fijadas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos de Castilla y León y en coordinación con los criterios que para la Administración del Estado fije la Comisión Superior Calificadora de Documentos prevista en el artículo 58 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. No estará permitido en ningún caso suprimir un documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones.

3. En lo que respecta a los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en archivos de titularidad estatal, se estará a lo dispuesto en los convenios de gestión celebrados con el Estado y en las leyes y normas reglamentarias de desarrollo que se dicten sobre la materia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

Artículo 11.- 1. La salida de documentos históricos de los archivos públicos radicados en Castilla y León que no sean de titularidad estatal deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

2. La salida de su sede de documentos históricos conservados en los archivos de titularidad estatal que se encuentren en Castilla y León se comunicará a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 12.- 1. Los documentos reunidos por las entidades, organismos o personas enumerados en el artículo 4º

plimiento de éstas. Corresponden a dicha Consejería las funciones de vigilancia e inspección en materia de Patrimonio Documental.

3. Dicha Consejería contribuirá al cumplimiento de tales obligaciones mediante la concesión de ayudas económicas o de cualquier otro tipo.

Artículo 9º.- Las Diputaciones y los Ayuntamientos colaborarán dentro de su ámbito territorial con la Administración autonómica en la defensa y conservación del Patrimonio Documental de Castilla y León, adoptando, en el marco de lo previsto en esta Ley y en las normas que la desarrollen, cuantas medidas sean necesarias para evitar su deterioro, pérdida o destrucción y notificando a la Consejería de Cultura y Bienestar Social aquellas circunstancias que puedan implicar o provoquen de hecho daños a tales bienes.

Capítulo I

De la protección y acrecentamiento del Patrimonio Documental

Artículo 10.- 1. Los documentos integrantes del Patrimonio Documental que sean de titularidad pública se conservarán debidamente organizados y a disposición de la Administración y de los ciudadanos en las oficinas que los hayan originado o reunido, hasta ser transferidos al archivo que corresponda.

2. Las normas para determinar la conservación o eliminación de los documentos referidos en el apartado anterior serán fijadas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos de Castilla y León y en coordinación con los criterios que para la Administración del Estado fije la Comisión Superior Calificadora de Documentos prevista en el artículo 58 de la Ley del Patrimonio Histórico Español. No estará permitido en ningún caso suprimir un documento en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones.

3. En lo que respecta a los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en archivos de titularidad estatal, se estará a lo dispuesto en los convenios de gestión celebrados con el Estado y en las leyes y normas reglamentarias de desarrollo que se dicten sobre la materia, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad.

Artículo 11.- 1. La salida de documentos históricos de los archivos públicos radicados en Castilla y León que no sean de titularidad estatal deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

2. La salida de su sede de documentos históricos conservados en los archivos de titularidad estatal que se encuentren en Castilla y León se comunicará a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 12.- 1. Los documentos reunidos por las entidades, organismos o personas enumerados en el artículo 4º

de la presente Ley no podrán ser enajenados, sometidos a traba, embargo o gravamen, ni adquiridos por prescripción.

2. Cualquier persona o entidad privada que tenga en su poder sin título legítimo documentos de los especificados en el apartado anterior está obligada a entregarlos para su incorporación al archivo que corresponda.

Artículo 13.- 1. Los titulares privados de documentos históricos deberán comunicar su enajenación, cesión o traslado de forma previa y por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

2. En el caso de las personas físicas o jurídicas y de las entidades establecidas en Castilla y León que ejerzan el comercio de documentos privados históricos, deberán enviar trimestralmente a la Consejería de Cultura y Bienestar Social una relación de los que tengan puestos a la venta, hayan adquirido o enajenado.

3. La Administración autonómica podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre los documentos referidos en los apartados anteriores.

Artículo 14.- La Administración de la Comunidad Autónoma favorecerá la conservación de aquellos documentos que, por no haber alcanzado la antigüedad señalada en el Título Preliminar, no tengan aún la consideración de históricos ni formen parte del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 15.- Los titulares de documentos históricos a que se refiere el artículo 5º de esta Ley podrán depositar éstos en un archivo histórico público. A petición del interesado, el archivo correspondiente hará constar en catálogo la titularidad de los fondos depositados, que podrán ser recuperados por el titular previa comunicación por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social con la antelación que se fije en el documento de depósito. En cualquier caso, el titular podrá consultar libremente la documentación por él depositada y obtener copia de ella.

Artículo 16.- Cuando las deficiencias de su lugar de custodia pongan en peligro la conservación o seguridad de documentos constitutivos del Patrimonio Documental, la Consejería de Cultura y Bienestar Social dispondrá las medidas de garantía necesarias para conjurar tal peligro.

Artículo 17.- 1. La Administración autonómica fomentará la compra y cesión de fondos documentales del Patrimonio Documental castellano-leonés que se encuentren dentro o fuera del territorio de la Comunidad para su integración en los archivos del Sistema.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social velará por la reintegración a la Comunidad Autónoma de los documentos de su Patrimonio Documental que se encuentren depositados fuera de su territorio, bien sea obteniendo los documentos originales o bien copias sobre cualquier tipo de soporte.

Artículo 18.- 1. Para mejorar las condiciones de conservación, seguridad y difusión del Patrimonio Documental

de la presente Ley no podrán ser enajenados, sometidos a traba, embargo o gravamen, ni adquiridos por prescripción.

2. Cualquier persona o entidad privada que tenga en su poder sin título legítimo documentos de los especificados en el apartado anterior está obligada a entregarlos para su incorporación al archivo que corresponda.

Artículo 13.- 1. Los titulares privados de documentos históricos deberán comunicar su enajenación, cesión o traslado de forma previa y por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

2. En el caso de las personas físicas o jurídicas y de las entidades establecidas en Castilla y León que ejerzan el comercio de documentos privados históricos, deberán enviar trimestralmente a la Consejería de Cultura y Bienestar Social una relación de los que tengan puestos a la venta, hayan adquirido o enajenado.

3. La Administración autonómica podrá ejercer los derechos de tanteo y retracto sobre los documentos referidos en los apartados anteriores.

Artículo 14.- La Administración de la Comunidad Autónoma favorecerá la conservación de aquellos documentos que, por no haber alcanzado la antigüedad señalada en el Título Preliminar, no tengan aún la consideración de históricos ni formen parte del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 15.- Los titulares de documentos históricos a que se refiere el artículo 5º de esta Ley podrán depositar éstos en un archivo histórico público. A petición del interesado, el archivo correspondiente hará constar en catálogo la titularidad de los fondos depositados, que podrán ser recuperados por el titular previa comunicación por escrito a la Consejería de Cultura y Bienestar Social con la antelación que se fije en el documento de depósito. En cualquier caso, el titular podrá consultar libremente la documentación por él depositada y obtener copia de ella.

Artículo 16.- Cuando las deficiencias de su lugar de custodia pongan en peligro la conservación o seguridad de documentos constitutivos del Patrimonio Documental, la Consejería de Cultura y Bienestar Social dispondrá las medidas de garantía necesarias para conjurar tal peligro.

Artículo 17.- 1. La Administración autonómica fomentará la compra y cesión de fondos documentales del Patrimonio Documental castellano-leonés que se encuentren dentro o fuera del territorio de la Comunidad para su integración en los archivos del Sistema.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social velará por la reintegración a la Comunidad Autónoma de los documentos de su Patrimonio Documental que se encuentren depositados fuera de su territorio, bien sea obteniendo los documentos originales o bien copias sobre cualquier tipo de soporte.

de Castilla y León, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá un plan de microfilmación o de reproducción por cualquier otro sistema de documentación constitutiva de aquél. Asimismo, elaborará un programa de restauración de la documentación histórica conservada en los archivos del Sistema, dando prioridad a aquellos fondos que corran mayor peligro de pérdida definitiva.

2. La Administración autonómica mantendrá actualizado un inventario de la documentación integrante del Patrimonio Documental que haya sido microfilmada o reproducida por cualquier otro medio. A este fin, la Consejería de Cultura y Bienestar Social deberá ser informada por las propias entidades o personas que los establezcan y con carácter previo al inicio de su ejecución, de cualquier programa o convenio para la reproducción de fondos del referido Patrimonio Documental.

Artículo 19.- A efectos de la aplicación de la legislación de expropiación forzosa, se podrá declarar el interés social de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León que corran peligro de deterioro, pérdida o destrucción, cuando sus propietarios o poseedores incumplan los deberes o desobedezcan u obstaculicen la ejecución de las medidas administrativas que se establecen al respecto en la presente Ley.

Artículo 20.- 1. La Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la confección de un censo de los archivos radicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de un inventario de los fondos documentales que contengan.

2. Todas las autoridades, funcionarios públicos y personas físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores o custodien archivos están obligados a cooperar con la Consejería de Cultura y Bienestar Social y sus servicios técnicos en la confección de los referidos censo e inventario, así como a comunicar las alteraciones que se puedan producir en los mismos, a los efectos de su actualización.

Capítulo II

Del acceso al Patrimonio Documental y su difusión

Artículo 21.- Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León con fines de estudio e investigación o de información para la defensa de sus derechos o el conocimiento de sus obligaciones, siempre que concurren las condiciones que para su consulta pública establezca la presente Ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 22.- La consulta pública de los documentos que integren el Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en los archivos públicos y privados de uso público, se regirá por las siguientes normas:

Artículo 18.- A efectos de la aplicación de la legislación de expropiación forzosa, se podrá declarar el interés social de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León que corran peligro de deterioro, pérdida o destrucción, cuando sus propietarios o poseedores incumplan los deberes o desobedezcan u obstaculicen la ejecución de las medidas administrativas que se establecen al respecto en la presente Ley.

Artículo 19.- 1. La Consejería de Cultura y Bienestar Social procederá a la confección de un censo de los archivos radicados en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de un inventario de los fondos documentales que contengan, en el que se especificarán aquellos documentos que hayan sido microfilmados o reproducidos por cualquier otro medio.

2. Todas las autoridades, funcionarios públicos y personas físicas o jurídicas que sean propietarios, poseedores o custodien archivos están obligados a cooperar con la Consejería de Cultura y Bienestar Social y sus servicios técnicos en la confección de los referidos censo e inventario, así como a comunicar las alteraciones que se puedan producir en los mismos, a los efectos de su actualización.

Capítulo II

Del acceso al Patrimonio Documental y su difusión

Artículo 20.- Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León con fines de estudio e investigación o de información para la defensa de sus derechos o el conocimiento de sus obligaciones, siempre que concurren las condiciones que para su consulta pública establezca la presente Ley y las normas que la desarrollen.

Artículo 21.- La consulta pública de los documentos que integren el Patrimonio Documental de Castilla y León conservados en los archivos públicos y privados de uso público, se regirá por las siguientes normas:

- a) Con carácter general, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de seguridad que se establezcan reglamentariamente, los documentos históricos y a aquellos otros que, concluida su tramitación administrativa, se encuentren depositados y registrados en los Archivos Centrales de las correspondientes Entidades de Derecho Público, serán de libre consulta para todos los ciudadanos. La denegación o limitación de este derecho en las circunstancias previstas en los apartados siguientes deberán producirse motivadamente y por escrito.
- b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento puede afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que hayan transcurrido cincuenta años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cien años a partir de la fecha de los documentos.
- c) No se permitirá la consulta pública de aquellos documentos que afecten a materias de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o que contengan información cuya difusión pueda entrañar riesgos para la defensa y seguridad del Estado o para intereses esenciales de la Comunidad Autónoma, hasta transcurridos cincuenta años a partir de la fecha de los citados documentos; sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre secretos oficiales que les sean de aplicación. No obstante, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública, pudiendo dicha autorización ser concedida por la autoridad que hizo la respectiva declaración en los casos de documentos secretos y reservados, y por el jefe del departamento encargado de su custodia en los demás casos.
- d) No se permitirá la consulta pública de aquellos documentos que contengan información cuya difusión conlleve peligro para la defensa y seguridad del Estado o pueda afectar a intereses esenciales de la Comunidad Autónoma hasta transcurridos cincuenta años a partir de la fecha de los citados documentos, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre secreto oficial que sean de aplicación.

Artículo 23.- 1. Los titulares de archivos privados que no sean de uso público habrán de permitir la consulta de la documentación histórica por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos. Los titulares establecerán discrecionalmente y comunicarán a la Consejería de Cultura y Bienestar Social las circunstancias generales de dicha consulta, que en todo caso estará garantizada, con las limitaciones que se deriven de la legislación reguladora del derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

- a) Con carácter general, y sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de seguridad que se establezcan reglamentariamente, los documentos históricos y aquellos otros que, concluida su tramitación administrativa, se encuentren depositados y registrados en los Archivos Centrales de las correspondientes Entidades de Derecho Público, serán de libre consulta para todos los ciudadanos. La denegación o limitación de este derecho en las circunstancias previstas en los apartados siguientes deberán producirse motivadamente y por escrito.
- b) Cuando los documentos contengan información de cualquier índole cuyo conocimiento puede afectar a la seguridad de las personas físicas, a la averiguación de los delitos, a su honor, a la intimidad de su vida privada y familiar o a su propia imagen, no podrán ser consultados públicamente sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que hayan transcurrido cincuenta años desde su fallecimiento, si la fecha es conocida, o, en caso contrario, cien años a partir de la fecha de los documentos.
- c) No se permitirá la consulta pública de aquellos documentos que afecten a materias de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o que contengan información cuya difusión pueda entrañar riesgos para la defensa y seguridad del Estado o para intereses esenciales de la Comunidad Autónoma, hasta transcurridos cincuenta años a partir de la fecha de los citados documentos, sin perjuicio de lo previsto en las normas sobre secretos oficiales que les sean de aplicación. No obstante, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública, pudiendo dicha autorización ser concedida por la autoridad que hizo la respectiva declaración en los casos de documentos secretos y reservados, y por el jefe del departamento encargado de su custodia en los demás casos.

Artículo 22.- 1. Los titulares de archivos privados que no sean de uso público habrán de permitir la consulta de la documentación histórica por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos. Los titulares establecerán discrecionalmente y comunicarán a la Consejería de Cultura y Bienestar Social las circunstancias generales de dicha consulta, que en todo caso estará garantizada, con las limitaciones que se deriven de la legislación reguladora del derecho a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

2. A petición de los titulares o poseedores, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá sustituir la obligación de permitir la consulta de los documentos históricos de titularidad privada por el depósito temporal de éstos en un archivo público.

Artículo 24.- Para fomentar la difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León y la investigación sobre sus documentos, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción y de fuentes documentales de los archivos del Sistema, promoviendo asimismo, la celebración de exposiciones y otras actividades que contribuyan a los fines en principio señalados.

TITULO SEGUNDO DE LOS ARCHIVOS

Artículo 25.- Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones ambientales, de equipamiento y seguridad que habrán de reunir los edificios y locales en los que se instalen los distintos archivos que contengan documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León. De acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá ordenar el depósito en un archivo público de los fondos documentales de aquellos otros de cualquier titularidad cuyas instalaciones no reúnan las condiciones mínimas para su conservación.

Artículo 26.- Los archivos públicos o privados que, por circunstancias diversas, conserven documentos pertenecientes a otros archivos de titularidad pública o que hayan de ser conservados en éstos, estarán obligados a hacer entrega de dichos documentos al archivo que legalmente corresponda, a requerimiento de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, previa petición de este último.

Capítulo I

De los archivos públicos

Artículo 27.- A los efectos de la presente Ley, son archivos públicos los conjuntos documentales producidos, reunidos o conservados en el ejercicio de sus funciones por las entidades e instituciones de derecho público y por las personas referidas en su artículo 4º.-

Artículo 28.- Las instituciones y entidades autonómicas y locales titulares de archivos públicos tienen la obligación de conservar éstos debidamente organizados, ponerlos a disposición de los ciudadanos y de la propia administración de acuerdo con las disposiciones vigentes, no enajenarlos y no extraerlos de los locales en los que se conservan, salvo en los casos legalmente previstos.

Artículo 29.- Podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación los edificios o solares en los que estén instalados o vayan a instalarse archivos de titularidad local o autonómica. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos cuando así lo requie-

2. A petición de los titulares o poseedores, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá sustituir la obligación de permitir la consulta de los documentos históricos de titularidad privada por el depósito temporal de éstos en un archivo público.

Artículo 23.- Para fomentar la difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León y la investigación sobre sus documentos, la Consejería de Cultura y Bienestar Social establecerá los planes de edición de instrumentos de descripción y de fuentes documentales de los archivos del Sistema, promoviendo asimismo, la celebración de exposiciones y otras actividades que contribuyan a los fines en principio señalados.

TITULO SEGUNDO DE LOS ARCHIVOS

Artículo 24.- Por vía reglamentaria se establecerán las condiciones ambientales, de equipamiento y seguridad que habrán de reunir los edificios y locales en los que se instalen los distintos archivos que contengan documentos integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León. De acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se determine, la Consejería de Cultura y Bienestar Social podrá ordenar el depósito en un archivo público de los fondos documentales de aquellos otros de cualquier titularidad cuyas instalaciones no reúnan las condiciones mínimas para su conservación.

Artículo 25.- Los archivos públicos o privados que, por circunstancias diversas, conserven documentos pertenecientes a otros archivos de titularidad pública o que hayan de ser conservados en éstos, estarán obligados a hacer entrega de dichos documentos al archivo que legalmente corresponda, a requerimiento de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, previa petición de este último.

Capítulo I

De los archivos públicos

Artículo 26.- A los efectos de la presente Ley, son archivos públicos los conjuntos documentales producidos, reunidos o conservados en el ejercicio de sus funciones por las entidades e instituciones de derecho público y por las personas referidas en su artículo 4º.-

Artículo 27.- Las instituciones y entidades autonómicas y locales titulares de archivos públicos tienen la obligación de conservar éstos debidamente organizados, ponerlos a disposición de los ciudadanos y de la propia administración de acuerdo con las disposiciones vigentes, no enajenarlos y no extraerlos de los locales en los que se conservan, salvo en los casos legalmente previstos.

Artículo 28.- Podrán ser declarados de utilidad pública a los fines de su expropiación los edificios o solares en los que estén instalados o vayan a instalarse archivos de titularidad local o autonómica. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos cuando así lo requie-

ran razones de seguridad de los propios inmuebles o del patrimonio documental que estos contengan o pudieren contener.

Artículo 30.- La disolución o supresión de cualquiera de las instituciones, entidades, organismos o empresas a que hace referencia el artículo 4º.1 comportará la integración de la documentación que conserven en el archivo público que determine la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Artículo 31.- Para garantizar la conservación y el tratamiento técnico apropiados del Patrimonio Documental de Castilla y León, la Administración autonómica, en virtud de su competencia en materia de archivos y de patrimonio documental, establecerá requisitos para la selección del personal de los archivos públicos no estatales de características similares.

Sección Primera.- Archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León.

Artículo 32.- Son archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León:

- a) El Archivo General de Castilla y León
- b) El Archivo de las Cortes de Castilla y León
- c) Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las distintas Consejerías
- d) Los Archivos Territoriales
- e) Cualquier otro archivo dependiente de entidades y organismos de titularidad autonómica.

Artículo 33.- 1. Se crea el Archivo General de Castilla y León con el cometido fundamental de conservar, organizar, comunicar y difundir la documentación con vigencia administrativa muy escasa o nula y con valor histórico, producida o reunida por los órganos centrales del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma.

2. Serán funciones del Archivo General de Castilla y León:

- a) Recoger la documentación con vigencia administrativa muy escasa o extinguida producida o reunida por la Administración de la Comunidad Autónoma, así como por los organismos administrativos de ámbito autonómico ya extinguidos.
- b) Conservar, organizar, comunicar y difundir aquella documentación que se determine tras la aplicación de estrictos criterios técnicos de selección en función del valor histórico, legal o administrativo de los propios documentos, realizando cuantos trabajos de descripción, inventario y catalogación sean necesarios a fin de facilitar su consulta para la información legal o administrativa y para la investigación.
- c) Llevar a cabo las mismas tareas de conservación, organización, comunicación y difusión de los fondos documentales históricos de interés general para la

ran razones de seguridad de los propios inmuebles o del patrimonio documental que estos contengan o pudieren contener.

Artículo 29.- La disolución o supresión de cualquiera de las instituciones, entidades, organismos o empresas a que hace referencia el artículo 4º.1 comportará la integración de la documentación que conserven en el archivo público que determine la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León.

Sección Primera.- Archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León.

Artículo 30.- Son archivos de las instituciones autonómicas de Castilla y León:

- a) El Archivo General de Castilla y León
- b) El Archivo de las Cortes de Castilla y León
- c) Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las distintas Consejerías
- d) Los Archivos Territoriales
- e) Cualquier otro archivo dependiente de entidades y organismos de titularidad autonómica.

Artículo 31.- Se crea el Archivo General de Castilla y León, que tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Recoger la documentación producida o reunida por los órganos centrales del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma y por los organismos administrativos de ámbito autonómico ya extinguidos.
- b) Conservar, organizar, comunicar y difundir aquella documentación que se determine tras la aplicación de estrictos criterios técnicos de selección en función del valor histórico, legal o administrativo de los propios documentos, realizando cuantos trabajos de descripción, inventario y catalogación sean necesarios a fin de facilitar su consulta para la información legal o administrativa y para la investigación.
- c) Llevar a cabo las mismas tareas de recogida, conservación, organización, comunicación y difusión de los fondos documentales históricos de interés general para la Comunidad Autónoma cuya posesión adquiera o le corresponda a ésta en virtud de cualquier título y recibir los que le sean cedidos en depósito, así como los que no puedan ser debidamente protegidos en otros archivos.

Comunidad Autónoma cuya posesión adquiera o le corresponda a ésta en virtud de cualquier título.

Artículo 34.- El Archivo de las Cortes de Castilla y León se encargará de recoger, conservar, organizar y comunicar la documentación generada o reunida por los órganos parlamentarios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 35.- 1. La Presidencia de la Junta de Castilla y León y cada una de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de su respectivo Archivo Central cuya finalidad será recoger, conservar y organizar la documentación de la Consejería, una vez finalizada su tramitación por la oficina u órgano correspondiente y hasta tanto se transfiera al Archivo General de Castilla y León.

2. Los Archivos Centrales dependerán orgánicamente de las Consejerías respectivas y funcionalmente de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 36.- En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá un Archivo Territorial responsable de la recogida, conservación, organización y difusión de la documentación producida por su Administración periférica, realizando en el ámbito geográfico provincial las funciones de archivo central único para las Delegaciones y Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León. Los Archivos Territoriales tendrán a disposición de los interesados y de los Organismos remitentes la documentación generada por éstos, hasta su transferencia a los respectivos Archivos Históricos Provinciales.

Artículo 37.- 1. Los Archivos Históricos Provinciales, por cuanto que son centros gestionados por la Comunidad Autónoma, realizarán en el ámbito provincial las funciones de conservación, organización, comunicación y difusión de la documentación transferida por los Archivos Territoriales, una vez perdida o muy atenuada la vigencia administrativa de la misma.

2. El ingreso de dichos fondos documentales en los Archivos Históricos Provinciales tendrá el carácter de depósito, conservando en todo momento la Comunidad Autónoma su titularidad.

3. Estos Archivos dispondrán de una copia actualizada del inventario al que se refiere el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 38.- Al frente de cada Archivo Central o Territorial existirá un técnico debidamente cualificado y con el nivel de titulación que reglamentariamente se determine.

Artículo 39.- 1. La organización, funciones específicas y estructura orgánica de los archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma se regularán por vía reglamentaria.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos y los organismos implicados, establecerá y mantendrá al día un calendario de conservación de la documentación de los archivos de la Administración de la

Artículo 32.- El Archivo de las Cortes de Castilla y León se encargará de recoger, conservar, organizar y comunicar la documentación generada o reunida por los órganos parlamentarios de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33.- 1. La Presidencia de la Junta de Castilla y León y cada una de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma dispondrá de su respectivo Archivo Central cuya finalidad será recoger, conservar y organizar la documentación de la Consejería una vez finalizada su tramitación por la oficina u órgano correspondiente y hasta tanto se transfiera al Archivo General de Castilla y León.

2. Los Archivos Centrales dependerán orgánicamente de las Consejerías respectivas y funcionalmente de la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 34.- En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá un Archivo Territorial responsable de la recogida, conservación, organización y difusión de la documentación producida por su Administración periférica, realizando en el ámbito geográfico provincial las funciones de archivo central único para las Delegaciones y Servicios Territoriales de la Junta de Castilla y León. Los Archivos Territoriales tendrán a disposición de los interesados y de los Organismos remitentes la documentación generada por éstos, hasta su transferencia a los respectivos Archivos Históricos Provinciales.

Artículo 35.- 1. Los Archivos Históricos Provinciales gestionados por la Comunidad Autónoma, serán centro de las redes provinciales en que estén incluidos, y conservarán, organizarán, comunicarán y difundirán la documentación transferida por los Archivos Territoriales.

2. El ingreso de dichos fondos documentales en los Archivos Históricos Provinciales tendrá el carácter de depósito, conservando en todo momento la Comunidad Autónoma su titularidad.

3. Estos Archivos dispondrán de una copia actualizada del inventario al que se refiere el artículo 19 de esta Ley.

Artículo 36.- Al frente de cada Archivo Central o Territorial existirá un técnico debidamente cualificado y con el nivel de titulación que reglamentariamente se determine.

Artículo 37.- 1. La organización, funciones específicas y estructura orgánica de los archivos de la Administración de la Comunidad Autónoma se regularán por vía reglamentaria.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social, oído el Consejo de Archivos y los organismos implicados, establecerá y mantendrá al día un calendario de conservación de la documentación de los archivos de la Administración de la

Comunidad Autónoma en el cual se determinarán el régimen y los plazos de transferencias de la misma entre los distintos archivos. Dicho calendario recogerá asimismo indicaciones sobre la conservación de forma permanente o la eliminación de los documentos sin valor administrativo.

Sección Segunda.- Archivos de las entidades locales

Artículo 40.- 1. Los archivos de las entidades locales tienen como función conservar, organizar, comunicar y difundir la documentación generada o reunida por las Diputaciones, los Ayuntamientos, las entidades locales menores y cualesquiera otros órganos de gobierno y administración local. Estarán constituidos por los fondos documentales de las entidades titulares y de los organismos de ellas dependientes.

2. La conservación, custodia, organización y consulta de los archivos de las entidades locales es responsabilidad y competencia de éstas. Dicha competencia será ejercida en los términos previstos por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 41.- Los Municipios con más de cinco mil habitantes, así como aquellos otros de menor población que la Consejería de Cultura y Bienestar Social determine en consideración a la especial riqueza e importancia de la documentación histórica de su Archivo Municipal, dotarán a éste de dependencias idóneas para la consulta de dicha documentación y de personal cualificado y suficiente para su custodia y organización.

Artículo 42.- La Junta de Castilla y León podrá crear Archivos Comarcales en aquellas áreas geográficas que la legislación de la Comunidad Autónoma reconozca explícitamente como comarcas.

Artículo 43.- La Junta de Castilla y León, por sí misma o en colaboración con las Diputaciones Provinciales, cooperará técnica y económicamente con los Ayuntamientos en la organización y el equipamiento de los archivos dependientes de éstos mediante convocatorias anuales de subvenciones.

Capítulo II

De los archivos privados

Artículo 44.- 1. Son archivos privados aquellos que, radicando dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, han sido reunidos o son conservados por las personas físicas o jurídicas y demás entidades privadas que ejerzan sus actividades en Castilla y León.

2. Tendrán la consideración de archivos privados de uso público aquéllos que pertenezcan a entidades que reciban de los poderes públicos subvenciones en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento de sus ingresos así como aquellos otros que se integren con tal carácter mediante concierto en el Sistema de Archivos de Castilla y León.

Comunidad Autónoma en el cual se determinarán el régimen y los plazos de transferencias de la misma entre los distintos archivos. Dicho calendario recogerá asimismo indicaciones sobre la conservación de forma permanente o la eliminación de los documentos sin valor administrativo.

Sección Segunda.- Archivos de las entidades locales

Artículo 38.- 1. Los archivos de las entidades locales tienen como función conservar, organizar, comunicar y difundir la documentación generada o reunida por las Diputaciones, los Ayuntamientos, las entidades locales menores y cualesquiera otros órganos de gobierno y administración local. Estarán constituidos por los fondos documentales de las entidades titulares y de los organismos de ellas dependientes.

2. La conservación, custodia, organización y consulta de los archivos de las entidades locales es responsabilidad y competencia de éstas. Dicha competencia será ejercida en los términos previstos por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

Capítulo II

De los archivos privados

Artículo 39.- 1. Son archivos privados aquellos que, radicando dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, han sido reunidos o son conservados por las personas físicas o jurídicas y demás entidades privadas que ejerzan sus actividades en Castilla y León.

2. Tendrán la consideración de archivos privados de uso público aquéllos que pertenezcan a entidades que reciban de los poderes públicos subvenciones en cuantía igual o superior al cincuenta por ciento de sus ingresos así como aquellos otros que se integren con tal carácter mediante concierto en el Sistema de Archivos de Castilla y León.

3. Son archivos privados históricos aquellos cuyo fondo documental está constituido principalmente por documentos considerados como históricos en el Título Preliminar de la presente Ley o declarados como tales en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 45.- Los propietarios o poseedores de archivos privados históricos están obligados a:

- a) Comunicar la existencia de dichos archivos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- b) Conservar y custodiar los fondos documentales que contengan, evitando toda circunstancia que ponga en peligro la integridad de dichos bienes.
- c) Mantener organizados y descritos los citados archivos, entregando copia de los instrumentos de descripción al Archivo General de Castilla y León.

Si no pudieran llevar a cabo adecuadamente dichos inventario y ordenación con sus propios medios técnicos, permitirán que sean realizados por el personal especializado designado por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en las condiciones que ambas partes acuerden.

- d) Conservar íntegra su organización. Para desmembrarlos y para excluir o eliminar de ellos documentos será necesaria la autorización expresa y por escrito de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, previa consulta al Consejo de Archivos.
- e) Siempre que así lo requiera la conservación de la documentación, aplicar con la autorización y el asesoramiento de la citada Consejería los tratamientos de preservación y restauración que se precisen o convenir con ella el modo de llevarlos a cabo.

Artículo 46.- A fin de colaborar con los propietarios en la conservación del Patrimonio Documental castellano-leonés de titularidad privada, la Consejería de Cultura y Bienestar Social convocará anualmente subvenciones para la mejora de instalaciones, el equipamiento y la ordenación de los archivos integrados en el Sistema regulado en el Título III de la presente Ley.

Artículo 47.- 1. Los archivos históricos de instituciones o agrupaciones de confesiones religiosas radicados en Castilla y León se regirán por lo dispuesto en este capítulo y por las normas reglamentarias que lo desarrollen.

2. En lo que se refiere a los archivos de la Iglesia Católica que conserven documentación histórica, la Junta de Castilla y León observará lo previsto en los acuerdos vigentes o que en el futuro se puedan suscribir entre el Estado Español y la Santa Sede, así como lo convenido sobre la materia en el seno de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

3. Son archivos privados históricos aquellos cuyo fondo documental está constituido principalmente por documentos considerados como históricos en el Título Preliminar de la presente Ley o declarados como tales en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º.

Artículo 40.- Los propietarios o poseedores de archivos privados históricos están obligados a:

- a) Comunicar la existencia de dichos archivos a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.
- b) Conservar y custodiar los fondos documentales que contengan, evitando toda circunstancia que ponga en peligro la integridad de dichos bienes.
- c) Mantener organizados y descritos los citados archivos, entregando copia de los instrumentos de descripción al Archivo General de Castilla y León.

Si no pudieran llevar a cabo adecuadamente dichos inventario y ordenación con sus propios medios técnicos, permitirán que sean realizados por el personal especializado designado por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en las condiciones que ambas partes acuerden.

- d) Conservar íntegra su organización. Para desmembrarlos y para excluir o eliminar de ellos documentos será necesaria la autorización expresa y por escrito de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, previa consulta al Consejo de Archivos.
- e) Siempre que así lo requiera la conservación de la documentación, aplicar con la autorización y el asesoramiento de la citada Consejería los tratamientos de preservación y restauración que se precisen o convenir con ella el modo de llevarlos a cabo.

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE CASTILLA Y LEON

Artículo 48.- El Sistema de Archivos de Castilla y León es el conjunto de órganos, centros y servicios cuya misión es la conservación, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 49.- Son elementos constitutivos del Sistema de Archivos el Consejo de Archivos de Castilla y León y los centros y servicios archivísticos cuya actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma y que estén integrados en el mismo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.

Artículo 50.- 1. Corresponde al Consejero de Cultura y Bienestar Social la autoridad superior dentro del Sistema de Archivos de Castilla y León.

2. La Consejería de Cultura y Bienestar Social ejercerá las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental en general, y en particular las siguientes:

- a) La planificación, creación y organización de los centros y servicios archivísticos de titularidad autonómica, así como de los archivos que se establezcan en colaboración con otras Administraciones.
- b) La coordinación e inspección de los archivos y servicios archivísticos del Sistema, así como de los demás archivos y colecciones documentales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.
- c) La gestión de los archivos de titularidad estatal en el marco de los convenios firmados o por firmar con la Administración del Estado.
- d) La aprobación de las normas técnicas de aplicación para los centros y servicios integrados en el Sistema de Archivos de Castilla y León.
- e) La incorporación de nuevos archivos al Sistema, previo establecimiento con sus titulares del oportuno convenio de integración.
- f) La prestación de servicios de conservación y restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León.
- g) La cooperación e intercambio con otros sistemas de archivos, la integración en el Sistema Español de Archivos y la incorporación a organizaciones internacionales de archivos.
- h) Cuantas funciones le sean encomendadas por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

TITULO TERCERO

DEL SISTEMA DE ARCHIVOS DE CASTILLA Y LEON

Artículo 41.- El Sistema de Archivos de Castilla y León es el conjunto de órganos, centros y servicios cuya misión es la conservación, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Artículo 42.- Son elementos constitutivos del Sistema de Archivos el Consejo de Archivos de Castilla y León y los centros y servicios archivísticos cuya actividad se desarrolle en la Comunidad Autónoma y que estén integrados en el mismo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Segundo del presente Título.

Artículo 43.- La Consejería de Cultura y Bienestar Social ejercerá las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental en general, y en particular las siguientes:

- a) La planificación, creación y organización de los centros y servicios archivísticos de titularidad autonómica, así como de los archivos que se establezcan en colaboración con otras Administraciones.
- b) La coordinación e inspección de los archivos y servicios archivísticos del Sistema, así como de los demás archivos y colecciones documentales radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que no sean de titularidad estatal.
- c) La gestión de los archivos de titularidad estatal en el marco de los convenios firmados o por firmar con la Administración del Estado.
- d) La aprobación de las normas técnicas de aplicación para los centros y servicios integrados en el Sistema de Archivos de Castilla y León.
- e) La incorporación de nuevos archivos al Sistema, previo establecimiento con sus titulares del oportuno convenio de integración.
- f) La prestación de servicios de conservación y restauración de los bienes integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León.
- g) La cooperación e intercambio con otros sistemas de archivos, la integración en el Sistema Español de Archivos y la incorporación a organizaciones internacionales de archivos.
- h) Cuantas funciones le sean encomendadas por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.

Capítulo I

Del Consejo de Archivos de Castilla y León

Artículo 51.- El Consejo de Archivos de Castilla y León es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental.

Artículo 52.- 1. El Consejo de Archivos será presidido por el Consejero de Cultura y Bienestar Social y estará constituido por representantes de las distintas redes, centros y servicios integrados en el Sistema, así como por representantes de asociaciones profesionales de archiveros y otras personas de reconocida solvencia dentro de los archivos, la docencia de la materia y la investigación documental e histórica.

2. La composición, funciones y organización del Consejo de Archivos de Castilla y León serán establecidas por vía reglamentaria. Sus miembros serán nombrados por el Consejero de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 53.- El Consejo de Archivos será oído respecto de las cuestiones técnicas de interés general que plantee la actividad del Sistema y en particular en los siguientes casos:

- a) La planificación y programación de la Comunidad Autónoma en materia de archivos, informando sobre la creación de nuevos centros y servicios y sobre la incorporación de archivos al Sistema.
- b) La declaración como históricos de documentos y archivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la presente Ley.
- c) La determinación de los ciclos de los documentos y la selección de la documentación que sea susceptible de eliminación.
- d) Las adquisiciones de documentación para los archivos y el destino de los documentos adquiridos o puestos a disposición de la Comunidad Autónoma por cualquier título.
- e) Cuantos asuntos someta a la consideración del Consejo de Archivos su presidente.

Capítulo II

De los centros y servicios del Sistema de Archivos

Artículo 54.- El Sistema de Archivos de Castilla y León está constituido por los siguientes centros:

1. El Archivo General de Castilla y León.
2. El Archivo de las Cortes de Castilla y León.
3. Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las Consejerías de la Administración autonómica.
4. Los Archivos Territoriales.

Capítulo I

Del Consejo de Archivos de Castilla y León

Artículo 44.- El Consejo de Archivos de Castilla y León es el órgano consultivo y asesor de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de archivos y patrimonio documental.

Artículo 45.- 1. El Consejo de Archivos será presidido por el Consejero de Cultura y Bienestar Social y estará constituido por representantes de las distintas redes, centros y servicios integrados en el Sistema, así como por representantes de asociaciones profesionales de archiveros y otras personas de reconocida solvencia dentro de los archivos, la docencia de la materia y la investigación documental e histórica.

2. La composición, funciones y organización del Consejo de Archivos de Castilla y León serán establecidas por vía reglamentaria. Sus miembros serán nombrados por el Consejero de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 46.- El Consejo de Archivos será oído respecto de las cuestiones técnicas de interés general que plantee la actividad del Sistema y en particular en los siguientes casos:

- a) La planificación y programación de la Comunidad Autónoma en materia de archivos, informando sobre la creación de nuevos centros y servicios y sobre la incorporación de archivos al Sistema.
- b) La declaración como históricos de documentos y archivos de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º de la presente Ley.
- c) La determinación de los ciclos de los documentos y la selección de la documentación que sea susceptible de eliminación.
- d) Las adquisiciones de documentación para los archivos y el destino de los documentos adquiridos o puestos a disposición de la Comunidad Autónoma por cualquier título.
- e) Cuantos asuntos someta a la consideración del Consejo de Archivos su presidente.

Capítulo II

De los centros y servicios del Sistema de Archivos

Artículo 47.- El Sistema de Archivos de Castilla y León está constituido por los siguientes centros:

1. El Archivo General de Castilla y León.
2. El Archivo de las Cortes de Castilla y León.
3. Los Archivos Centrales de la Presidencia y de las Consejerías de la Administración autonómica.
4. Los Archivos Territoriales.

5. Los Archivos Históricos Provinciales, sin perjuicio de la normativa del Estado que les sea de aplicación.
6. Los Archivos de las Diputaciones Provinciales.
7. Los Archivos Municipales y de las restantes entidades locales de ámbito inferior al provincial.
8. Los Archivos privados de uso público a los que se refiere el artículo 55.2.
9. Los archivos de titularidad autonómica o local que se puedan crear en el futuro.
10. Aquellos otros archivos de cualquier titularidad, pública o privada, que se integren en el Sistema mediante convenio o concierto suscrito con la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 55.- 1. Se crean el Centro de Conservación y Restauración de Documentos, el Centro de Microfilmación y Reprografía de Castilla y León y el Centro de Información de Archivos de Castilla y León como servicios de carácter regional integrados en el Sistema de Archivos.

2. La estructura, funciones y régimen de prestación de servicios de los citados Centros se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 56.- 1. Para la coordinación de los centros que no tengan carácter regional, el Sistema de Archivos de Castilla y León se organiza en redes básicas de ámbito provincial, que recibirán el nombre de Redes Provinciales de Archivos.

2. Integran cada una de las Redes Provinciales de Archivos los siguientes centros:

- a) El Archivo Histórico Provincial.
- b) El Archivo Territorial.
- c) Los archivos de las entidades locales.
- d) Los archivos de cualquier titularidad integrados en el Sistema y radicados en la provincia.

3. Los aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y personal encargado de las Redes Provinciales de Archivos serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 57.- Los términos de la integración en el Sistema de archivos de entidades locales y de los privados de uso público se concretarán mediante la firma por la Consejería de Cultura y Bienestar Social y la entidad titular de un convenio en el que se harán constar los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 58.- El acceso a los archivos integrados en el Sistema castellano-leonés y la consulta de sus fondos documentales serán gratuitos. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de dicho acceso y consulta para las distintas categorías de archivos, así como el régimen de obtención de copias y certificaciones.

5. Los Archivos Históricos Provinciales, sin perjuicio de la normativa del Estado que les sea de aplicación.
6. Los Archivos de las Diputaciones Provinciales.
7. Los Archivos Municipales y de las restantes entidades locales de ámbito inferior al provincial.
8. Los Archivos privados de uso público a los que se refiere el artículo 39.2.
9. Los archivos de titularidad autonómica o local que se puedan crear en el futuro.
10. Aquellos otros archivos de cualquier titularidad, pública o privada, que se integren en el Sistema mediante convenio o concierto suscrito con la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

Artículo 48.- 1. Se crean el Centro de Conservación y Restauración de Documentos, el Centro de Microfilmación y Reprografía de Castilla y León y el Centro de Información de Archivos de Castilla y León como servicios de carácter regional integrados en el Sistema de Archivos.

2. La estructura, funciones y régimen de prestación de servicios de los citados Centros se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 49.- 1. Para la coordinación de los centros que no tengan carácter regional, el Sistema de Archivos de Castilla y León se organiza en redes básicas de ámbito provincial, que recibirán el nombre de Redes Provinciales de Archivos.

2. Integran cada una de las Redes Provinciales de Archivos los siguientes centros:

- a) El Archivo Histórico Provincial.
- b) El Archivo Territorial.
- c) Los archivos de las entidades locales.
- d) Los archivos de cualquier titularidad integrados en el Sistema y radicados en la provincia.

3. Los aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y personal encargado de las Redes Provinciales de Archivos serán establecidos por vía reglamentaria.

Artículo 50.- Los términos de la integración en el Sistema de archivos de entidades locales y de los privados de uso público se concretarán mediante la firma por la Consejería de Cultura y Bienestar Social y la entidad titular de un convenio en el que se harán constar los derechos y obligaciones de ambas partes.

Artículo 51.- El acceso a los archivos integrados en el Sistema castellano-leonés y la consulta de sus fondos documentales serán gratuitos. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de dicho acceso y consulta para las distintas categorías de archivos, así como el régimen de obtención de copias y certificaciones.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y DEL REGIMEN
SANCIONADOR

Artículo 59.- Salvo que sea constitutiva de delito, constituirá infracción administrativa en materia de patrimonio documental y archivos toda vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 60.- En particular, constituyen infracciones administrativas los hechos que se mencionan a continuación:

1º.- Infracciones leves

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 56 a) y c).
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 56 b), d) y f), cuando no se ponga en peligro inmediato la integridad de los fondos documentales afectados o resulte posible su recuperación.
- c) La omisión de la comunicación a que se refieren los artículos 13 y 56 g), cuando el valor de los bienes objeto del incumplimiento no supere un millón de pesetas.
- d) La omisión por parte de las personas o entidades que ejerzan el comercio de documentos privados históricos del envío de las relaciones a las que se refiere el artículo 19.
- e) El incumplimiento de la obligación de permitir la consulta de archivos y documentos previstos en los artículos 26 y 56 e).
- f) La omisión de la comunicación de los programas y convenios de microfilmación o reproducción de documentos a que se refiere el artículo 18.2.
- g) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección de archivos y documentos a que refieren los artículos 8º y 61.2 b).

Capítulo III

De los medios materiales y del personal

Artículo 52.- La Administración autonómica, en virtud de su competencia en materia de archivos y de patrimonio documental, establecerá requisitos para la selección del personal de los archivos públicos no estatales de características similares.

Artículo 53.- La Administración autonómica, por sí misma o en colaboración con otras entidades, instrumentará la concesión de ayudas económicas para la mejora de las instalaciones y el equipamiento de los archivos integrados en el Sistema, así como para el desarrollo de programas de ordenación, descripción, restauración y difusión de dichos archivos.

TITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES Y DEL REGIMEN
SANCIONADOR

Artículo 54.- Salvo que sea constitutiva de delito, constituirá infracción administrativa en materia de patrimonio documental y archivos toda vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen.

Artículo 55.- En particular, constituyen infracciones administrativas los hechos que se mencionan a continuación:

1º.- Infracciones leves

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 40 a) y c).
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el artículo 40 b), d) y e), cuando no se ponga en peligro inmediato la integridad de los fondos documentales afectados o resulte posible su recuperación.
- c) La omisión de la comunicación a que se refiere el artículo 13.1, cuando el valor de los bienes objeto del incumplimiento no supere un millón de pesetas.
- d) La omisión por parte de las personas o entidades que ejerzan el comercio de documentos privados históricos del envío de las relaciones a las que se refiere el artículo 13.2.
- e) El incumplimiento de la obligación de permitir la consulta de la documentación histórica prevista en el artículo 22.
- f) La negativa u obstrucción al ejercicio de las funciones de vigilancia e inspección de archivos y documentos a que refieren los artículos 8º y 43 b).
- g) La contravención de lo estipulado en los artículos 20 y 51 sobre la gratuidad del acceso a los archivos y de la consulta de sus fondos documentales.

- h) La contravención de lo estipulado en los artículos 22 y 69 sobre la gratuidad del acceso a los archivos y de la consulta de sus fondos documentales.
- i) El incumplimiento de la obligación de colaborar en la elaboración del censo de archivos, establecida en el artículo 21.
- j) La no solicitud del permiso de salida de documentos de su sede a que se refiere el artículo 11 o el incumplimiento de lo estipulado por la Consejería cuando no se conceda dicho permiso.
- k) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.2 y 30 sobre entrega de documentación perteneciente a archivos públicos.
- l) El incumplimiento de lo dispuesto por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en virtud de lo establecido en el artículo 35.
- ll) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el convenio o concierto de integración en el Sistema de Archivos.

2º.- Infracciones graves

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 32, cuando no se ponga en peligro inmediato la integridad de la documentación o resulte posible su recuperación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 56 b), d) y f), cuando se ponga en peligro inmediato la integridad del bien.
- c) La contravención de lo que pueda disponer la Consejería de Cultura y Bienestar Social sobre medidas de garantía para la seguridad de la documentación y sobre depósito de archivos y documentos en archivos públicos en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 29.3.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del apartado tres de este artículo, la destrucción de documentos contraviniendo lo establecido por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en desarrollo del artículo 10.2.
- e) El incumplimiento de la prohibición de enajenar que se contiene en el artículo 12.1.
- f) La omisión de la comunicación a que se refieren los artículos 13 y 56 g), cuando el valor de la documentación objeto del incumplimiento esté comprendido entre un millón y cinco millones de pesetas.
- g) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción leve.

3º.- Infracciones muy graves

- a) La destrucción total o parcial de bienes integrantes del patrimonio documental histórico.

- h) El incumplimiento de la obligación de colaborar en la elaboración del censo de archivos y del inventario de sus fondos documentales, establecida en el artículo 19.
- i) La no solicitud del permiso de salida de documentos de su sede a que se refiere el artículo 11 o el incumplimiento de lo estipulado por la Consejería cuando no se conceda dicho permiso.
- j) El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12.2 y 25 sobre entrega de documentación perteneciente a archivos públicos.
- k) El incumplimiento de lo dispuesto por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en virtud de lo establecido en el artículo 29.
- l) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el convenio o concierto de integración en el Sistema de Archivos.

2º.- Infracciones graves

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27, cuando no se ponga en peligro inmediato la integridad de la documentación o resulte posible su recuperación.
- b) El incumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el artículo 40 b), d) y e), cuando se ponga en peligro inmediato la integridad del bien.
- c) La contravención de lo que pueda disponer la Consejería de Cultura y Bienestar Social sobre medidas de garantía para la seguridad de la documentación y sobre depósito de los fondos documentales en archivos públicos en virtud de lo dispuesto en los artículos 16 y 24.
- d) Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) del apartado 3 de este artículo, la destrucción de documentos contraviniendo lo establecido por la Consejería de Cultura y Bienestar Social en desarrollo del artículo 10.2.
- e) El incumplimiento de la prohibición de enajenar que se contiene en el artículo 12.1.
- f) La omisión de la comunicación a que se refiere el artículo 13.1, cuando el valor de la documentación objeto del incumplimiento esté comprendido entre un millón y cinco millones de pesetas.
- g) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción leve.

3º.- Infracciones muy graves

- a) La destrucción total o parcial de bienes integrantes del patrimonio documental histórico.

- b) El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 32, siempre que se ponga en peligro inmediato la integridad del bien o resulte imposible su recuperación.
- c) La contravención de lo establecido en los artículos 13 y 56 g), cuando el valor de los bienes objeto del incumplimiento supere los cinco millones de pesetas.
- d) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción grave.

Artículo 61.- 1. Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) En los casos en que la lesión al Patrimonio Documental de Castilla y León pueda ser valorada económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.
- b) En los demás casos, las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500.000 pesetas; las graves, con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, y las muy graves, con multa de hasta 100.000.000 de pesetas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la sanción se elevará hasta cubrir, en su caso, el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para actualizar el importe de las multas que figuran en el apartado 1 del presente artículo mediante la aplicación acumulativa a dicho importe de las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que lo pudiera sustituir.

4. Las tasaciones de documentación a que se refiere el artículo anterior y los apartados 1 y 2 del presente artículo serán realizadas por los servicios técnicos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, que podrán requerir el asesoramiento de las entidades y personas que consideren procedente.

Artículo 62.- 1. Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado y se graduarán en función de la gravedad de los hechos; de las circunstancias personales del sancionado; del interés, singularidad, valor histórico o importancia cuantitativa y cualitativa de los documentos afectados, y del perjuicio causado al Patrimonio Documental de Castilla y León.

2. Corresponderá al Director General de Patrimonio y Promoción Cultural la imposición de sanciones de hasta 500.000 pesetas; al Consejero de Cultura y Bienestar Social, las sanciones comprendidas entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas, y a la Junta de Castilla y León las sanciones de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas.

3. Las infracciones a que se refiere el presente Título prescribirán a los cuatro años. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el expediente sancionador.

- b) El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia el artículo 27, siempre que se ponga en peligro inmediato la integridad del bien o resulte imposible su recuperación.
- c) La contravención de lo establecido en el artículo 13.1, cuando el valor de los bienes objeto del incumplimiento supere los cinco millones de pesetas.
- d) La comisión reiterada de un mismo tipo de infracción grave.

Artículo 56.- 1. Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto a continuación:

- a) En los casos en que la lesión al Patrimonio Documental de Castilla y León pueda ser valorada económicamente, la infracción será sancionada con multa del tanto al cuádruplo del valor del daño causado.
- b) En los demás casos, las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500.000 pesetas; las graves, con multa de hasta 5.000.000 de pesetas, y las muy graves, con multa de hasta 100.000.000 de pesetas.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la cuantía de la sanción se elevará hasta cubrir, en su caso, el beneficio obtenido como consecuencia de la infracción.

3. Se autoriza a la Junta de Castilla y León para actualizar el importe de las multas que figuran en el apartado 1 del presente artículo mediante la aplicación acumulativa a dicho importe de las variaciones anuales del Índice de Precios al Consumo (IPC) o índice que lo pudiera sustituir.

4. Las tasaciones de documentación a que se refiere el artículo anterior y los apartados 1 y 2 del presente artículo serán realizadas por los servicios técnicos de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, que podrán requerir el asesoramiento de las entidades y personas que consideren procedente.

Artículo 57.- 1. Las sanciones administrativas requerirán la tramitación de un expediente con audiencia del interesado y se graduarán en función de la gravedad de los hechos; de las circunstancias personales del sancionado; del interés, singularidad, valor histórico o importancia cuantitativa y cualitativa de los documentos afectados, y del perjuicio causado al Patrimonio Documental de Castilla y León.

2. Corresponderá al Director General de Patrimonio y Promoción Cultural la imposición de sanciones de hasta 500.000 pesetas; al Consejero de Cultura y Bienestar Social, las sanciones comprendidas entre 500.001 y 5.000.000 de pesetas, y a la Junta de Castilla y León las sanciones de cuantía superior a 5.000.000 de pesetas.

3. Las infracciones a que se refiere el presente Título prescribirán a los cuatro años. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción, o en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el expediente sancionador.

Artículo 63.- La aplicación a los organismos, entidades o personas responsables de archivos públicos del régimen sancionador previsto en el presente Título se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, de acuerdo con la legislación vigente, se pudieran exigir al personal funcionario o laboral al servicio de cualquier Administración Pública cuyas acciones u omisiones hubieran causado los hechos sancionados.

Artículo 64.- La imposición de sanciones en virtud de lo previsto en el presente Título no exime a los sancionados de la obligación de restituir a su debido estado la situación causada por su infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- A fin de conseguir el más alto grado de protección para los bienes de mayor importancia dentro del Patrimonio Documental castellano-leonés, la Administración autonómica promoverá la declaración como Bienes de Interés Cultural de aquellos documentos unitarios y colecciones documentales que tengan singular relevancia para la Historia y la Cultura de Castilla y León.

Segunda.- La Administración autonómica fomentará las donaciones, herencias y legados de documentos y archivos de titularidad privada, integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León, a favor de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Cultura y Bienestar Social será competente para aceptar en nombre de la Comunidad Autónoma dichas donaciones, herencias y legados en los términos previstos en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Tercera.- La Consulta de los documentos propiedad del Estado conservados en los archivos de titularidad estatal, así como en general la gestión de los archivos de titularidad estatal por la Comunidad Autónoma, se regirá por los convenios establecidos o que se puedan establecer con el Estado y de acuerdo con las normas estatales que les sean de aplicación, sin perjuicio de las competencias que pueda asumir la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía.

Cuarta.- La Administración autonómica procurará acceder a la gestión del Archivo General de Simancas, del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y, en general, de todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad de Castilla y León existentes en el territorio de ésta.

Artículo 58.- La aplicación a los organismos, entidades o personas responsables de archivos públicos del régimen sancionador previsto en el presente Título se llevará a cabo sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que, de acuerdo con la legislación vigente, se pudieran exigir al personal funcionario o laboral al servicio de cualquier Administración Pública cuyas acciones u omisiones hubieran causado los hechos sancionados.

Artículo 59.- La imposición de sanciones en virtud de lo previsto en el presente Título no exime a los sancionados de la obligación de restituir a su debido estado la situación causada por su infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las Cortes de Castilla y León ejercerán respecto a su Archivo todas las competencias reglamentarias y de ejecución que en relación con los archivos pertenecientes al Sistema de Castilla y León atribuye esta Ley a la Administración autonómica.

Segunda.- A fin de conseguir el más alto grado de protección para los bienes de mayor importancia dentro del Patrimonio Documental castellano-leonés, la Administración autonómica promoverá la declaración como Bienes de Interés Cultural de aquellos documentos unitarios y colecciones documentales que tengan singular relevancia para la Historia y la Cultura de Castilla y León.

Tercera.- La Administración autonómica fomentará las donaciones, herencias y legados de documentos y archivos de titularidad privada, integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León, a favor de la Comunidad Autónoma. La Consejería de Cultura y Bienestar Social será competente para aceptar en nombre de la Comunidad Autónoma dichas donaciones, herencias y legados en los términos previstos en la Ley de la Hacienda de la Comunidad.

Cuarta.- La consulta de los documentos propiedad del Estado conservados en los archivos de titularidad estatal, así como en general la gestión de los archivos de titularidad estatal por la Comunidad Autónoma, se regirá por los convenios establecidos o que se puedan establecer con el Estado y de acuerdo con las normas estatales que les sean de aplicación, sin perjuicio de las competencias que pueda asumir la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía.

Quinta.- En lo que se refiere a los archivos de la Iglesia Católica que conserven documentación histórica, la Junta de Castilla y León observará, además de las prescripciones de esta Ley, lo previsto en los acuerdos vigentes o que en el futuro se puedan suscribir entre el Estado Español y la Santa Sede, así como lo convenido sobre la materia en el seno de la Comisión Mixta Junta de Castilla y León Obispos de la Iglesia Católica de Castilla y León.

Sexta.- La Administración autonómica procurará acceder a la gestión del Archivo General de Simancas, del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid y, en general, de todos los archivos históricos de titularidad estatal y de interés para la Comunidad de Castilla y León existentes en el territorio de ésta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto sean establecidas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social las normas para determinar la conservación o eliminación de los documentos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León a las que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Ley, no se permitirá la eliminación de ningún documento de dicha titularidad sin el permiso previo y por escrito de la citada Consejería, oído el Consejo de Archivos.

Segunda.- 1. El Archivo Central de la Administración de Castilla y León, creado por Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, pasará a denominarse Archivo Central de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, desempeñando las funciones que la presente Ley atribuye a los Archivos Centrales de las distintas Consejerías.

2. Los cometidos del archivo de oficina dependiente de cada Consejería son asumidos por el respectivo Archivo Central.

Tercera.- En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se promulgarán las distintas normas reglamentarias a las que ésta hace referencia.

Cuarta.- En el plazo de dos años, contados a partir de la publicación de las normas que les sean de aplicación, los archivos deberán adaptarse a lo ordenado en ellas.

DISPOSICION FINAL

Corresponde a la Junta de Castilla y León el desarrollo reglamentario de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que en ella se atribuyen a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo Central de la Administración de Castilla y León, y las normas que lo desarrollan.

Segunda.- Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL SECRETARIO DE LA COMISION,
Fdo.: *Pedro García Burguillo*

Séptima.- La Administración autonómica velará por que las colecciones documentales constituidas en un determinado archivo continúen en él con las sucesivas transferencias de la documentación de idéntico carácter y fechas posteriores, hasta completar conjuntos homogéneos de total continuidad cronológica, siempre que las citadas colecciones radiquen en el archivo en el que deban ser conservadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta tanto sean establecidas por la Consejería de Cultura y Bienestar Social las normas para determinar la conservación o eliminación de los documentos de titularidad pública integrantes del Patrimonio Documental de Castilla y León a las que hace referencia el artículo 10.2 de la presente Ley, no se permitirá la eliminación de ningún documento de dicha titularidad sin el permiso previo y por escrito de la citada Consejería, oído el Consejo de Archivos.

Segunda.- 1. El Archivo Central de la Administración de Castilla y León, creado por Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, pasará a denominarse Archivo Central de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial y a desempeñar las funciones que la presente Ley como tal le atribuye. No obstante, mientras no se disponga de la infraestructura necesaria para poner en funcionamiento los archivos creados en los artículos 31 y 33 de esta Ley, el Archivo Central de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial funcionará como Archivo General de Castilla y León y, en la medida necesaria, como Archivo Central de las diferentes Consejerías.

2. Los cometidos del archivo de oficina dependiente de cada Consejería son asumidos por el respectivo Archivo Central.

Tercera.- En el plazo de un año, contado a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, se promulgarán las distintas normas reglamentarias a las que ésta hace referencia.

Cuarta.- En el plazo de dos años, contados a partir de la publicación de las normas que les sean de aplicación, los archivos deberán adaptarse a lo ordenado en ellas.

DISPOSICION FINAL

Corresponde a la Junta de Castilla y León el desarrollo reglamentario de la presente Ley, sin perjuicio de las facultades que en ella se atribuyen a la Consejería de Cultura y Bienestar Social.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Queda derogado el Decreto 241/1986, de 23 de diciembre, por el que se crea el Archivo Central de la Administración de Castilla y León, y las normas que lo desarrollan.

Segunda.- Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

LA PRESIDENTA DE LA COMISION,
Fdo.: *Idefonsa Salgado Santos*

P.L. 39-VI

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de las Enmiendas y Votos Particulares que se mantienen para su defensa en Pleno al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, P.L. 39-VI.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

AL EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario del CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, y dentro del plazo en el mismo previsto, comunica a V. E. que se reserva para su defensa en el Pleno de las Cortes la Enmienda núm. 74 presentada al Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Fuensaldaña, 15 de abril de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Juan Durán Suárez*

Excmo. Sr.:

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, al amparo de lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Cámara, por medio de este escrito comunica a V. E. que en relación con el Proyecto de Ley de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León, pretende defender ante el Pleno las Enmiendas de dicho Grupo, que defendidas y votadas en Comisión y no incorporadas al Dictamen de la misma, a continuación se relacionan:

—Enmienda núm. 45 al art. 26 del texto del Proyecto propuesto por la Ponencia.

—Voto particular propugnando la vuelta al texto del Informe de la Ponencia en lo relativo al art. 42 que figuraba en el mismo, suprimido en Comisión como consecuencia de la aprobación de la Enmienda núm. 61 del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social.

—Enmienda núm. 47 al art. 52 del texto del Proyecto propuesto por la Ponencia.

—Enmienda núm. 48 al art. 54 del texto del Proyecto propuesto por la Ponencia.

—Enmiendas núm. 50 y 51 al art. 57 del texto del Proyecto propuesto por la Ponencia.

Fuensaldaña, 15 de Abril de 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)

P.N.L. 209-II

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a gestiones en favor de la cuenca minera de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 168, de 4 de Diciembre de 1990, P.N.L. 209-II.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR en las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACION a la PROPOSICION NO DE LEY 209-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista relativa a gestiones en favor de la cuenca minera de Palencia.

Se propone sustituir la propuesta de resolución por la siguiente:

“Que por la Junta de Castilla y León se realicen las gestiones oportunas ante el Gobierno de la Nación para que:

1. Clasifique como zona promocionable tipo I la cuenca minera de la provincia de Palencia.

2. Se aumente sustancialmente el crédito ampliable núm. 15.23.742C.771 de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, fijado tan solo en 15.700 millones de pesetas.

3. Que se apliquen los criterios de valoración establecidos por el Consejo Rector de Incentivos Económicos Regionales de forma que en las cuencas carboníferas de la Comunidad se eleve la cuantía de las subvenciones.

4. Que se declaren, además, como zona prioritaria a efectos de aplicación de estos incentivos los siguientes municipios preferentes de la cuenca carbonífera de Guardo, Cervera, San Cebrián y Barruelo de la provincia de Palencia: Berzosilla, Brañosera, Castrejón de la Peña, Dehesa de Montejo, Mudá, San Cebrián de Mudá, Polentinos, Santiabáñez de la Peña, Triollo, Velilla de Guardo y La Pernía”.

Fuensaldaña, 16 de Abril 1991.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LA COMISION DE INDUSTRIA Y ENERGIA

P.N.L. 209-III

**APROBACION POR LA COMISION DE
INDUSTRIA Y ENERGIA**

La Comisión de Industria y Energía, en Sesión celebrada el día 18 de Abril de 1991, con motivo del debate de la Proposición No de Ley presentada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a gestiones en favor de la cuenca minera de Palencia, aprobó la siguiente

RESOLUCION

1. Que por la Junta de Castilla y León se realicen las gestiones oportunas para que, mediante la clasificación como zona promocionable tipo I, las poblaciones integradas en cuenca minera de la provincia de Palencia vean elevado el techo de ayudas máximas permitidas hasta el 50%, elevándose propuesta al órgano competente.
2. Que se apliquen los criterios de valoración establecidos por el Consejo Rector de Incentivos Económicos Regionales de forma que en las cuencas carboníferas de la Comunidad se eleve la cuantía de las subvenciones.
3. Que se declaren, además, como zona prioritaria a efectos de aplicación de estos incentivos los municipios relacionados en el Anexo I del Decreto 152/89 de la Junta de Castilla y León referido a las cuencas carboníferas de Palencia y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.N.L. 223-I

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Abril de 1991, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 223-I, presentada por los Procuradores D. Félix San Segundo Nieto, D. Vicente Bosque Hita y D. Tomás Burgos Gallego, instando gestiones ante el Gobierno de la Nación para que se mantenga el Colegio Universitario de Medicina y Cirugía en Avila.

De conformidad con el artículo 159 del Reglamento se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Presidencia.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

DON FELIX SAN SEGUNDO NIETO Y DON VICENTE BOSQUE HITA, PROCURADORES DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON POR LA PROVINCIA DE AVILA, Y DON TOMAS BURGOS GALLEGO, POR LA DE VALLADOLID, PERTENECIENTES AL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 158 Y SIGUIENTES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA, FORMULAN LA SIGUIENTE PROPOSICION NO DE LEY PARA SER SUSTANCIADA ANTE EL ORGANICO CORRESPONDIENTE.

ANTECEDENTES:

El Decreto 1069/78, de 10 de Marzo, creaba al Colegio Universitario de Medicina de Avila, integrado en la Universidad de Salamanca, comenzando a funcionar cíclicamente en esta provincia en Octubre de 1978. Desde la fecha de referencia ha impartido con eficacia y reconocida solvencia la fase docente que la ley le atribuía, aportando a la facultad de Medicina de Salamanca un importante número de estudiantes que ha completado allí el resto de los ciclos académicos mereciendo el aporte humano la muy alta consideración de la mencionada Facultad, por la excelente preparación que los alumnos han recibido en el Colegio Universitario de Medicina de Avila.

La ciudad de Avila tiene en alta estima y consideración el único centro universitario de grado superior que existe en el territorio provincial, estando presente en la mayor parte de actos culturales y científicos y siendo altamente valorados y queridos los profesores y alumnos que han arraigado en esta ciudad como miembros de nuestra única institución Universitaria superior.

La Junta de Gobierno de la Universidad de Salamanca, en sesión celebrada el 31.3.91, aprobó la supresión progresiva de los estudios del primer ciclo de la licenciatura de Medicina y Cirugía de Avila, decisión ratificada por el Consejo Social de dicha Universidad, y en base a la sugerencia realizada por el Director General de Enseñanza Superior en carta de fecha 24.1.91 dirigida al Rector de la Universidad de Salamanca, carta y sugerencia que contradice notoriamente la expresado por el Ministerio de Educación y Ciencia en su comparecencia ante el Senado el día 12.3.91, que dijo textualmente: "El mecanismo previsto en la Ley de Reforma Universitaria para la creación o supresión de centros no corresponde al Ministerio de Educación

y Ciencia nada más que en su último escalón. Tiene una tramitación que va desde la posición de la Junta de Gobierno hasta el Consejo Social y al Consejo de Universidades”...

Y en base también al pronunciamiento de la Fundación Cultural Santa Teresa de la Excm. Diputación de Avila, que siguiendo fielmente las recomendaciones del citado Director General emite informe favorable a la supresión del Colegio, con el voto en contra de los representantes del Partido Popular, y considerando que el período profundo de reflexión sugerido por el Director General en la carta referenciada quedaba suficientemente cumplido con una decisión adoptada con rapidez, en el período de menos de dos semanas. Pronunciamiento que posteriormente, ante las miles de firmas de abulenses que se oponen a la supresión del Colegio y acuerdo de Ayuntamientos y otras Instituciones Provinciales en el mismo sentido, es modificado con el voto favorable para que se mantenga el Colegio de los representantes del Partido Popular, Director del Colegio Universitario de Medicina, Presidente de la Caja de Ahorros de Avila, y la abstención de los restantes miembros.

POR TODO ELLO SE FORMULA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE RESOLUCION:

1. “Las Cortes de Castilla y León, instan a la Junta de Castilla y León para que lleve a cabo ante el Gobierno de la Nación cuantas gestiones sean precisas para que se mantenga al COLEGIO UNIVERSITARIO DE MEDICINA Y CIRUGIA DE AVILA”.

2. “Que la resolución adoptada sea remitida al Excmo. y Magnífico Sr. Rector de la Unviersidad de Salamanca, al Consejo Social de dicha Universidad y al Consejo de Universidades”.

Fuensaldaña, 15 de Abril de 1991.

LOS PROCURADORES,

Fdo.: *Félix San Segundo Nieto*

Fdo.: *Tomás Burgos Gallego*

Fdo.: *Vicente Bosque Hita*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Nieto Noya*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

Acuerdos

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de Abril de 1991, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, ha acordado habilitar un Período Extraordinario de Sesiones durante los días 20, 22, 24, 25,

26 y 27 de Abril de 1991, para la tramitación de los procedimientos legislativos en curso.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Cambios habidos en la Composición del Pleno de las Cortes de Castilla y León.

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión de 18 de Abril de 1991, ha tenido conocimiento del escrito del Excmo. Sr. D. Dionisio Llamazares Fernández de fecha 15 de abril de 1991, renunciando a su condición de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Valladolid, y, en consecuencia al cargo de Vicepresidente Segundo de la Mesa de la Cámara.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

PRESIDENCIA

En la Sesión Plenaria celebrada el 19 de Abril de 1991, adquirió la condición plena de Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Circunscripción Electoral de Valladolid el

— Ilmo. Sr. D. Fernando TOMILLO GUIRAO (PSOE), en sustitución de D. Dionisio Llamazares Fernández.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Cambios habidos en la composición de los Grupos Parlamentarios

Grupo Parlamentario Socialista:

Baja de D. Dionisio Llamazares Fernández (15-ABRIL-1991)

Alta de D. Fernando Tomillo Guirao (19-ABRIL-1991)

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

Cambios habidos en la composición de la Mesa de las Cortes de Castilla y León.

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 19 de Abril de 1991, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Reglamento de la Cámara eligió Vicepresidente Segundo de la Mesa de las Cortes, en sustitución de D. Dionisio Llamazares Fernández, al

Excmo. Sr. D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, (G.S.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Cambios habidos en la composición de la Diputación Permanente

BAJA de D. Dionisio Llamazares Fernández (G.S) (15 de Abril de 1991).

ALTA de D. Juan A. Lorenzo Martín (G.S.) (19 de Abril de 1991).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Cambios habidos en la composición de la Junta de Portavoces

BAJA de D. Dionisio Llamazares Fernández (G.S) (15 de Abril de 1991).

ALTA de D. Juan A. Lorenzo Martín (G.S.) (19 de Abril de 1991).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES**Preguntas con respuesta Oral (P.O.)****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de Abril de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta con respuesta Oral ante el pleno, P.O. 161-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Fernando Queipo Cadenas, relativa a información de prensa referida al viaje a Bruselas del Presidente de la Junta, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 19 de Abril de 1991 y el traslado inmediato de la misma a Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.O. 161-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. FERNANDO QUEIPO CADENAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Zamora,

perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación ORAL ANTE EL PLENO, solicitando la aplicación del procedimiento previsto para las preguntas de actualidad.

ANTECEDENTES:

En la Revista Interviu de esta semana viene publicada la siguiente información: "DESPEDIDA DE LUJO". El Presidente de Castilla y León Jesús Posada, parece estar dispuesto a aprovechar las "ventajas del cargo" antes de que le sustituya su compañero del PP Juan José Lucas, si es que el PSOE, CDS e IU no dejan a este último con la miel en los labios tras el 26 de mayo. Lo cierto es que Posada aprovechó un contacto con las autoridades comunitarias para ir unos días a Bruselas. El asunto no daría más de sí si no fuese porque se llevó a su Vicepresidente, a su Jefe de Prensa y a sus colaboradores más íntimos, acompañados de sus esposas. Como eran pocos se fueron al Hotel más caro de la ciudad, y alquilaron 5 Mercedes Benz para moverse por allí".

PREGUNTA:

¿Considera el Presidente de la Junta que la información referida es en algún punto falsa o inexacta, y va a ejercer en consecuencia el derecho a la rectificación de la misma?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Fernando Queipo Cadenas*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de Abril de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la Pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 162-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a celebración de elecciones en localidades anegadas por el Embalse de Riaño, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión plenaria que se celebrará el 19 de Abril de 1991 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.O. 162-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación ORAL ANTE EL PLENO, solicitando la aplicación del procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES:

Convocadas elecciones locales este procurador se ha visto sorprendido por la prevista celebración de las mismas en determinados municipios hoy inexistentes por encontrarse bajo las aguas del Embalse de Riaño. Considerando que la Junta de Castilla y León ha sido reiteradamente instada a, en virtud de sus competencias, proceder a la supresión de los Entes Locales en la realidad inexistentes, se formula la siguiente PREGUNTA:

¿Es consciente la Junta de Castilla y León de que su dejación de funciones obliga a celebrar elecciones en el municipio de Pedrosa del Rey (León) así como en las Junta Vecinales de Pedrosa, Salió, Escaro, Anciles y Huelde, todas ellas de la provincia de León a pesar de no existir localidades de población en ellas por haber sido anegadas por el Embalse de Riaño?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de Abril de 1991, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de 9 de Marzo de 1990 que lo desarrolla, ha considerado de actualidad la pregunta con respuesta Oral ante el Pleno, P.O. 163-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cesión del inmueble propiedad de la Junta ocupado por la Guardería "Rfo Vena" en Burgós, y, en aplicación de las disposiciones precitadas, ha ordenado la publicación de la Pregunta, su inclusión en la Sesión Plenaria que se celebrará el 19 de abril de 1991 y el traslado inmediato de la misma a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.O. 163-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en los artículos 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA para su contestación ORAL ANTE EL PLENO, solicitando la aplicación del procedimiento previsto para las preguntas de actualidad:

ANTECEDENTES

El día 17 de abril el Consejero de Fomento contestaba a una pregunta de este procurador relativa a la situación jurídica del inmueble propiedad de la Junta de Castilla y León ocupado por la guardería "Rfo Vena" en Burgos.

En esta contestación queda claro:

1. El local fue construido por el Instituto Nacional de la Vivienda, y se recoge de forma expresa entre los inmuebles transferidos por el MOPU a la Junta en el Real Decreto 972/1984.

2. En aquella fecha se consideró que el local había sido cedido al Ayuntamiento para su uso como guardería infantil, en virtud de un convenio.

3. Tal convenio no se ha formalizado, ni los pagos previstos tampoco, o al menos no existe certeza documental de estos extremos.

Entre la presentación de la pregunta y la contestación, el Ayuntamiento de Burgos ha procedido a cortes de luz y agua en el citado inmueble. Cabe destacar que en estos momentos existe una resolución judicial que ha suspendido los acuerdos del Ayuntamiento de Burgos que intentan desalojar el local a los titulares del servicio educativo. (El Ayuntamiento no tiene en este local la preceptiva autorización administrativa como titular de una guardería infantil o laboral, que si tiene la Cooperativa de profesores). Para mayor escarnio, el Ayuntamiento de Burgos ha manifestado a través de sus representantes ante los Tribunales de Justicia que es el propietario del inmueble en cuestión, usurpando sin ningún título legal esta condición.

PREGUNTA:

Teniendo en cuenta los hechos referidos: local transferido a la Junta, inexistencia de convenio y de los pagos, carencia de autorización administrativa por parte del Ayuntamiento de Burgos, intento de desalojo del titular autorizado suspendido por la autoridad judicial, cortes de luz y agua, etc., etc. ¿No considera la Consejería que existen motivos fundados para dejar sin efecto la cesión de este local al Ayuntamiento de Burgos, y producir de inmediato una nueva cesión a favor del titular del servicio educativo?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

Preguntas con respuesta Escrita (P.E.)

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Abril de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita P.E. 1002-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a problemas de la nueva conducción de agua potable de Guardo a Saldaña.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 1002-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEON

D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

PREGUNTA:

¿Que problemas presenta la nueva conducción de la red de agua potable de Guardo a Saldaña (Mancomunidad de aguas del Alto Carrión) cofinanciada por la Junta de Castilla y León para que no llegue el agua previsto a Saldaña?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 18 de Abril de 1991, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 1003-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a veracidad, derecho de réplica y cuantía de los gastos en relación con las noticias de prensa sobre viajes del Presidente de la Junta.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 1003-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LEANDRO JAVIER MARTIN PUERTAS, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Valladolid, perteneciente al Grupo parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente Pregunta a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En la prestigiosa Revista Tiempo, el día 1 de Abril, número 465, aparece en la página 27, una información cuyo rótulo es "El último viaje placentero de Posadas".

Este procurador ve con preocupación que la imagen de esta Comunidad Autónoma pueda acompañarse con noticias, que de ser ciertas, afectan gravemente a la "austeridad" y "seriedad" que ha ganado, a través de nuestra reciente historia, el ciudadano Castellano-Leonés.

PREGUNTA"

¿Son ciertas las noticias aparecidas en dicha revista?

Si no son verdaderas ¿se ha ejercido el derecho de réplica para limpiar la imagen de la Comunidad de Castilla y León?

En el citado viaje ¿qué gastos totales se originaron y en qué partidas se distribuyeron?"

EL PROCURADOR

Fdo.: *Leandro J. Martín Puertas*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 952-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a fase de construcción del Polígono Industrial de Ciudad Rodrigo

realizada por GESTUR, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 178, de 14 de Febrero de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 19 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 952-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA, REFERENCIA P.E. 952-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A "FASE DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO INDUSTRIAL DE CIUDAD RODRIGO REALIZADA POR GESTUR"

En cuanto a la pregunta ¿En qué fase se encuentra el Polígono Industrial de Ciudad Rodrigo que realiza la Sociedad GESTUR? resulta que Gestur Salamanca S.A. ha tenido desde hace varios meses contactos con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, en orden a la promoción de un Polígono Industrial.

El Ayuntamiento ha adquirido un total de 14 hectáreas cediendo dichos terrenos a Gestur según acuerdo del Pleno del Ayuntamiento habido el 28 de Septiembre de 1990. Esta cesión se ha hecho en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, es decir, que se otorga para que se cumplan los fines en un plazo máximo de 5 años, y que su destino se mantendrá durante los 30 años siguientes.

Antes de la formalización del acuerdo indicado y después de él, se han mantenido permanentes contactos con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo para encauzar la ejecución del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial. Es de señalar que el Ayuntamiento para posibilitar este Polígono modificó el Plan General vigente. Sin embargo, ha existido un problema para la redacción de estos instrumentos del planeamiento. Concretamente la falta de idoneidad del acceso previsto, por cuanto no se adaptaba a la variante de C.N. 620, así como el desdoblamiento que de dicha vía de comunicaciones va a ejecutar. Por este motivo en sucesivas ocasiones nos hemos reunido con el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo, para de este modo definir con exactitud el trazado que debe seguirse. A estas reuniones ha asistido el Ingeniero Sr. García Marcos para que expusiese las razones de índole técnico. El trazado del acceso está perfectamente definido, si bien no se ha podido llevar a cabo al ser propiedad del mismo particular que vendió los terrenos y que en la actualidad solicita un precio de 1.300 pts/m².

Estas incidencias han supuesto un retraso en el encargo del Programa de Actuación Urbanística y del Plan Parcial, en tanto como es fácil suponer están plenamente condicionados por el acceso que se da al Polígono dependiendo incluso hasta de la misma ordenación del Polígono Industrial.

Por el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo el 28 de Diciembre de 1990, se dio cuenta de que el particular cambiaba de postura y que estaba dispuesto a ceder, mediante precio en unos términos más asumibles por el Ayuntamiento. Informado el Consejo de Administración ese mismo día, se acordó interesar del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo acuerdo formal en el que se detallase el consentimiento del particular y las características del acceso. Exponiéndose que tan pronto se dispusiese de dicho compromiso se encargaría la redacción del Programa de Actuación Urbanística y Plan Parcial.

En conclusión, podemos afirmar que Gestur está pendiente de una simple comunicación del Ayuntamiento en la que se exprese el consentimiento del particular sobre la cesión de los terrenos necesarios para el acceso, a fin de iniciar, de inmediato, la redacción de los instrumentos de planeamiento. Obviamente, si acordase la expropiación sería una solución igualmente válida.

Por lo que se refiere al Programa Operativo de desarrollo de las regiones portuguesas de España y Portugal, se prevé el subprograma E, de dotación de suelo industrial y terciario en núcleos fronterizos siendo este Subprograma complementario del de Mejora de la Red.

En su apartado E.2-3 figura el Polígono Industrial de Ciudad Rodrigo con un coste total de 800 millones de pesetas, distribuidas de la siguiente manera:

120 millones.	Contribución Pública Nacional por la Administración del Estado.
280 millones.	Aportación del FEDER.
400 millones.	Inversión privada total.

No se especifica ubicación, ni limitación de número de m². Tampoco se especifica en dicho Subprograma si en la cantidad total se incluye el valor del suelo.

Existe coordinación y participación directa de la Junta en el Programa Operativo de desarrollo de las Regiones Fronterizas de España y Portugal, siendo indirecta a través de GESTUR si ésta efectuara la gestión y urbanización del Polígono, al ser la Junta accionista mayoritaria de esta Sociedad.

Valladolid, 16 de Abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 975-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a causa de la paralización del expediente DP-SA 15/90 por sobreprecio

en Viviendas de Protección Oficial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 183, de 2 de Marzo de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 975-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. JESUS MALAGA GUERRERO, RELATIVA A CAUSA DE PARALIZACION DEL EXPEDIENTE DP-SA-15/90 POR SOBREPREGIO EN V.P.O.

El pasado 22 de Enero de 1990 fue formulada denuncia ante el Servicio Territorial de esta Consejería en Salamanca por parte de D.^a María Dolores Nieto Sillero y D. José Manuel Sánchez Verdejo, por presunto sobreprecio en la venta de dos viviendas de Protección Oficial, amparadas en el expediente de construcción número 37/1-0053/88.

Examinados por parte del Departamento de Denuncias del Servicio Territorial de Salamanca los hechos alegados, aquél emitió informe, remitido el 21 de Febrero de ese mismo año a la Secretaría General de la Consejería para su estudio por parte de la Asesoría Jurídica, por si fuera necesario la comunicación de estos hechos al Ministerio Fiscal.

Con posterioridad, la Asesoría Jurídica de la Consejería, en informe de 15 de Marzo de 1990, consideró necesario poner los hechos denunciados en conocimiento del Ministerio Fiscal, al objeto de esclarecer, ante la Jurisdicción Ordinaria, la realidad de lo ocurrido.

En cumplimiento de esta cautela administrativa, el Servicio Territorial de Salamanca emitió el 23 de Marzo de ese año la documentación obrante al Ministerio Fiscal, el cual, mediante escrito de 2 de Abril del Fiscal-Jefe de la Audiencia Provincial de Salamanca, comunicó al Servicio Territorial de Salamanca que los hechos investigados no eran constitutivos de delito, por lo cual ordenaba el archivo de las actuaciones.

Como consecuencia de lo anterior, y siguiendo los trámites procedimentales ordinarios, el Servicio Territorial de Fomento de Salamanca ordenó la instrucción de las oportunas Diligencias Previas por determinar el alcance de la posible responsabilidad administrativa derivada de los hechos denunciados, lo que fue comunicado a los interesados el 26 de Abril a los efectos de participar en el procedimiento iniciado.

De este modo, y una vez que se estaban desarrollando las averiguaciones propias de estas Diligencias Previas, los propios denunciados manifestaron ante el Servicio Territorial, el pasado 3 de Septiembre, haber interpuesto demanda judicial en vía civil reclamando la cantidad de 2.700.000 pesetas, por lo cual, y como es lógico, el Servicio Territorial

de Salamanca paralizó las actuaciones administrativas en tanto recaiga sentencia judicial.

Así pues, la Consejería de Fomento, a través de su Servicio Territorial en Salamanca, ha realizado las actuaciones administrativas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados, en la actualidad paralizados en tanto se dicte la correspondiente sentencia, momento a partir del cual podrá, en su caso, reanudarse el procedimiento administrativo.

Valladolid, 9 de Abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: José M.ª Monforte Carrasco

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 976-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a situación jurídica del inmueble propiedad de la Junta de Castilla y León ocupado por la Guardería "Río Vena" en Burgos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 183, de 2 de Marzo de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 976-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. OCTAVIO GRANDO MARTINEZ, RELATIVA A SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE PROPIEDAD DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON OCUPADO POR LA GUARDERIA "RIO VENA" EN BURGOS.

El local destinado a guardería infantil en el Polígono "Río Vena", objeto de la presente pregunta, fue edificado por el hoy desaparecido Instituto Nacional de la Vivienda y se recoge de forma expresa, con el número del expediente BU-20-IV/73, entre los inmuebles objeto de transferencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo a la Junta de Castilla y León en el Real Decreto 972/1984, de 28 de Marzo, si bien en aquella fecha se consideró que este local había sido transferido al Ayuntamiento de Burgos para su uso como guardería infantil, en virtud de un Convenio de acceso diferido a la propiedad.

No obstante, la Consejería de Fomento, a través de su Servicio Territorial en Burgos, ha realizado distintas averiguaciones y comprobaciones de documentación existente con respecto a este expediente, al objeto de poder aclarar la situación jurídica real de este inmueble, sin que de dichas averiguaciones haya podido comprobarse la certeza documental de la formalización de aquel Convenio, ni tampoco,

y en consecuencia, de la existencia de pagos efectuados por este concepto.

Ante esta situación, es intención de la Consejería de Fomento instar de los órganos competentes la realización de una completa investigación destinada a aclarar de manera definitiva la titularidad jurídica de este local, garantizando así la integridad del Patrimonio Inmobiliario de la Comunidad Autónoma, momento a partir del cual podrá regularizarse la utilización de este local como centro docente.

Valladolid, 17 de Abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: José M.ª Monforte Carrasco

PRESIDENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 977-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a estado de la carretera SA-324, con especial referencia al tramo Ciudad Rodrigo-Castillejo de Martín Viejo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 183, de 2 de Marzo de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 977-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. CIRPIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A ESTADO DE LA CARRETERA SA-324, CON ESPECIAL REFERENCIA AL TRAMO CIUDAD RODRIGO A CASTILLEJO DE MARTIN VIEJO.

La carretera SA-324, objeto de la presente pregunta, que une las localidades de Ciudad Rodrigo y Lumbrales, constituye el itinerario RC-553 de la Red Complementaria, calificado como Itinerario Preferente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Plan Regional de Carreteras (1989-1998) preveía para este tramo de carretera, atendiendo a las necesidades de la red de carreteras y a lo limitado de los recursos presupuestarios, una actuación de Refuerzo y Regularización de firme en su segunda etapa (1994-1998).

No obstante, su carácter articulador de toda esa zona fronteriza, ya que discurre sensiblemente paralela a la línea de frontera y canaliza tráfico de las zonas de Villar del Ciervo y Aldea de Obispo, así como las posibilidades generadas por el Programa Transfronterizo determinaron que la Consejería de Fomento incluyera la mejora de esta carretera dentro de las Propuestas de Actuación de dicho Programa Transfronterizo (1989-1993).

Al propio tiempo, los recortes que ha experimentado este Programa durante el trámite de aprobación por las autoridades comunitarias han causado la desprogramación de las actuaciones articuladoras Norte-Sur en beneficio de las conexiones directas con Portugal, muy especialmente las actuaciones en los tramos Puebla de Sanabria-Calabor, Zamora-Miranda de Ebro y Salamanca-La Fregeneda.

No obstante, esta Consejería es consciente de la problemática que lleva aparejada esta carretera, agravada por el importante tráfico pesado que soporta y que es producto de la explotación de las minas de uranio de la zona.

Por ello, la desprogramación de la actuación dentro del programa transfronterizo exige un importante esfuerzo a fin de encajarla dentro de los recursos presupuestarios disponibles.

De este modo, la Consejería formula como posible marco temporal para esta actuación el año 1992.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José M. Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 983-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a reconocimiento de compatibilidades a funcionarios a partir de 1988, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 184, de 9 de marzo de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 983-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 983, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDADES A FUNCIONARIOS A PARTIR DE 1988.

En relación con la pregunta referenciada, adjunto se remite informe elaborado por el Inspector General de Servicios, Unidad competente en esta materia.

Valladolid, 8 de abril de 1991.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

INFORME SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDADES AL PERSONAL DEPENDIENTE DE LA

ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON (ARQUITECTOS)

AÑO 1988

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

FERNANDEZ MARTINEZ, Luis Francisco:

- Proyecto y Dirección de perfeccionamiento de fábrica (León)

SALGADO SANTAMARGARITA, Miguel:

- Proyecto de almacén agrícola polivalente en Corrales (Zamora)

LOPEZ RODRIGUEZ, Pablo:

- Proyecto de construcción de nave.
- Proyecto de construcción de cobertizo para maquinaria agrícola.
- Redacción de proyecto de almacén para maquinaria y productos agrícolas Prádena (Segovia)
- Proyecto de almacén de madera en Prádena (Segovia).

ENGUIX EGEA, Angel Manuel:

- Proyecto de almacén agrícola
- Proyecto de almacén agrícola
- Proyecto de almacén agrícola en el Valle del Mena (Burgos).

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

HERNANDEZ DIAZ, Angel:

- Proyecto de ejecución de vivienda unifamiliar en Villatoro (Avila)
- Proyecto de nave para vivienda en Muñogalindo.
- Proyecto de 2 viviendas unifamiliar en Barrio de Ajates
- Proyecto de vivienda unifamiliar en Salobral

LORENZO BLANCO, Margarita:

- 5 proyectos.

GARCIA DE PABLO, Cesáreo:

- Proyecto de vivienda unifamiliar en C/ Urbanización en Almazán (Soria)

CONSEJERIA DE FOMENTO

GUEDON PAYA, Joaquín:

- Redacción de proyecto de fora séptica en Vega de Santa María (Avila)
- Redacción de proyecto de polideportivo

MORENO MARIÑO, Felipe:

- Redacción de Proyecto para reforma y adaptación de vivienda de edificio comercial en C/. Mariano Domínguez Berrueta (León)
- Redacción de Proyecto para edificio de 12 viviendas y locales C/. Renueva (León)
- Redacción de Proyecto de compensación en Eras de Renueva (León).

HUERTA GALDEANO, Juan Bautista:

- Proyecto y Dirección de Edificio en Plaza Mayor de San Pedro de Gaillos (Segovia).
- Proyecto y Dirección de obra de edificio de 3 plantas para viviendas y local comercial en C/. Travesía del Prado, 11 (Segovia).
- Proyecto y Dirección de Obra en Edificio de 2 plantas en C/. Juan de Villejas N.º 4 (Segovia).
- Proyecto y Dirección de Obra de Edificio de 8 viviendas, local y garaje en C/. José Zorrilla, 82 (Segovia).
- Proyecto y dirección de Obra de 6 viviendas y garajes en C/. Angel del Alcázar (Segovia).

VAZQUEZ CRESPO, Daniel:

- Redacción de 4 proyectos en C/. Cantueso
C/. Vía Roma, 15
Cafetería Orly
Plaza Ezequiel González, 24

LORIENTE GUERRA; Eladio

- Proyecto y Dirección de Obra de Residencia Novicias en Camino Zaratán S/N (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de obra de Vivienda unifamiliar en Camino Viejo de Simancas (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de Obra de 7 viviendas Unifamiliares en C/. Marcelo González, Villanubla (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de Obra de 4 viviendas locales en C/. Canterac, 47 (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de Obra de Vivienda Unifamiliar en C/. Olimpo, 19 (Valladolid).

ROLDAN MORALES, Pedro

- Proyecto y Dirección de Obra de Residencia de Novicias en Camino Zaratán S/N (Valladolid).
- Proyecto de ampliación de garaje en C/ Mariano García Abril, 2 y 4 (Valladolid).
- Proyecto y dirección de Obra de Oficinas en Parcela 13 y 14 del Polígono San Cristóbal (Valladolid).
- Proyecto y dirección de Obra de nave industrial en Parcela R-87 y R-88 del Polígono San Cristóbal (Valladolid).

- Proyecto y Dirección de Obra de Locales, Oficinas y Apartamentos en parcela IV-C del Peri en C/. Juan de Austria (Valladolid).

ORGAMIZ ARRILAGE, Francisco:

- Proyecto y Dirección de obra de vivienda unifamiliar en Laguna de Duero (Valladolid).
- Proyecto y dirección de obra de Oficina Bancaria en Siete Iglesias de Trabancos (Valladolid).
- Proyecto y dirección de Obra de local comercial en C/. Esquila, 18 (Valladolid)
- Proyecto y dirección de obra de nave industrial en Camino del Cabildo y "El Pichón" (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de Obras de viviendas y oficina bancaria de Campaspero (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de obra de viviendas y local en Fuensaldaña, (Valladolid).
- Proyecto y dirección de obra en C/. Nuñez de Arce (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de obras de nave industrial en Polígono San Cirstóbal (Valladolid).

AYUSO TORRES, Miguel Angel:

- Proyecto de vivienda unifamiliar en el Camino de las Escuelas, Vigo de Sanabria (Zamora).

AÑO 1989 Y 1990

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA**MOLPECERES PICON, Felipe:**

- Certificación de obra de Centro de clasificación de huevos en Visar del Alcor (Sevilla).
- Proyecto para nave aprisco (Avila)

SALGADO SANTAMARGARITA, Miguel

- Proyecto de canalización de arroyo en el maderal (Zamora).
- Proyecto para legalizar vaquería de 300 m2 (Zamora).

LOPEZ RODRIGUEZ, Pablo.

- Proyecto de nave para explotación de ganado ovino en Prádena (Segovia).
- Proyecto de nave para ganado vacuno en Sangarcfa (Segovia).
- Proyecto de almacén de maquinaria y productos agrícolas de Prádena (Segovia).
- Proyecto de instalaciones agrícolas en Boceguillas (Segovia).
- Proyecto de almacén de maquinaria y productos agrícolas.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

BENITO DE MIGUEL, Vicente:

- Redacción de proyecto de adaptación de local para oficina n.º 4 de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca (Avila).

SANCHEZ BAREA, M.A.

- Redacción de proyecto de nave agrícola de Villamediana (Palencia)

GOMEZ-RODULFO BARBERO, Luis

- Proyecto de Certificación de incendios
- Proyecto de apertura de garaje
- Proyecto de certificado de resistencia al fuego
- Proyecto de instalación y certificado de montaje de grúa para obra (Salamanca).
- Proyecto eléctrico y medidas correctoras para su presentación en el Ayuntamiento de Salamanca.
- Proyecto de montaje y certificado de grúa para obra en C/. Escuelas Viejas (Salamanca).
- Proyecto y certificado montaje grúa torre en C/. Puente ladrillo (Salamanca).
- Proyecto y Certificado montaje grúa torre en C/. Saavedra y Fajardo (Salamanca).
- Certificado y medidas correctoras en local restaurante (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Gran Capitán (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Camino de las Aguas (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Recreo (Salamanca)
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Saavedra y Fajardo (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Almansa (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. San Aurelio (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Almansa (Salamanca).
- Proyecto de instalación de grúa torre en C/. Unión (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en C/. Villalar, 1-3 (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en Crta. Fregenera, 14 (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en C/. Corrales de Monroy, 12 (Salamanca).

- Proyecto y Certificado de montaje de grúa torre en C/. Sector, 32. B (Salamanca).
- Proyecto y Certificado de montaje de grúa torre en Carbajosa de la Sagrada (Salamanca).
- Proyecto y Certificado de montaje en Villares de la Reina (Salamanca).
- Proyecto y Certificado de montaje en C/. Almansa (Salamanca).
- Proyecto y Certificado de montaje de grúa torre en C/. Las Cañas, Villares de la Reina (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en Paseo del Rollo S/N (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en C/. María la Brava (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en C/. Las Vegas, Sta Marta de Tormes (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre Gral. Castañón (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en C/. Recreo (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa en C/. Guadalajara (Salamanca).
- Proyecto y certificado de montaje de grúa torre en C/. La unión-Almansa y Lepanto (Salamanca).

CONSEJERIA DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

YUSTA BONILLA, Francisco:

- Redacción de proyecto de vivienda unifamiliar en Valdeavellano de Tera, c/. Cañuela, 20 de Soria.
- Redacción de proyecto de edificio de 3 viviendas y locales en San Leonardo de Yagüe (Soria).
- Proyecto de vivienda unifamiliar en Derroñadas (El Royo).
- Proyecto de pabellón servicios sin barreras arquitectónicas, las cabañas, pinar grande (Soria).
- Proyecto de vivienda unifamiliar en Cidones (Soria).
- Proyecto de Edificio de 3 viviendas y locales en Almazán (Soria).
- Proyecto vivienda unifamiliar en Sotillo del Rincón
- Proyecto de vivienda unifamiliar en Valdeavellano de Tera.

ALMEIDA DELGADO, Donelis

- Restauración de obras de arte (Zamora).

CABALLERO MEJIA, Anastasio

- Proyecto sede social y fábrica de productos derivados del cemento en Cabezón de Pisuerga (Valladolid).

CONSEJERIA DE FOMENTO

GUTIERREZ CARRIEDO, Rafael:

- Proyecto de obra civil para naves en el término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia).

ROLDAN MORALES, Francisco:

- Reforma oficinas "Gas Valladolid" en C/. Estación, 2 (Valladolid).

OZAMIZ ARRILLAGE, Francisco

- Proyecto y dirección de obra en Coto del Cardiel, Viana de Cega (Valladolid).
- Proyecto y dirección de vivienda y local en Tordesillas (Valladolid).
- Proyecto y Dirección de obra del Centro Educativo Herrera en Tudela de Duero (Valladolid).

Valladolid, 3 de abril de 1991.

EL INSPECTOR GENERAL DE SERVICIOS
Fdo.: *Carlos Villace Fernández*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 984-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a situación del Proyecto del Campo de la Juventud de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, número 186, de 22 de Marzo de 1991.

Castillo de Fuensaldaña, a 18 de Abril de 1991.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 984-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA ESCRITA P.E./0200984 FORMULADA POR EL PROCURADOR D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA.

No se trata de un solo proyecto, puesto que la remodelación en profundidad que se está efectuando en el Campo de la Juventud de Palencia data del año 1984, habiéndose realizado obras diversas independientes, pudiéndose considerar como parte de un todo, el Campo de la Juventud de Palencia.

Las obras realizadas o en ejecución son las reflejadas en el Anexo I.

En la actualidad están en fase de ejecución las siguientes obras:

- * "Mejora Drenaje en la Pista de Atletismo". Quedando por finalizar el pavimento sintético de la zona en que se actuó, que si bien, está ejecutando presenta pequeños defectos del planimetría que conviene reparar, no pudiendo hacerse en la actualidad por ser preciso una temperatura ambiente y una ausencia de humedad imposible de conseguir con las condiciones climatológicas actuales, se prevé comenzar a primeros de mayo del presente año.
- * "Reforma y Urbanización" obra adjudicada a la Empresa SISOCIA y comenzada el 24 de enero de 1991 teniendo un plazo de ejecución de TRES MESES.
- * "Centro de Transformación" obra adjudicada a EUFON INSTALACIONES ELECTRICAS y comenzada el 29 de enero de 1991 teniendo un plazo de ejecución de TRES MESES.

EL CONSEJERO
Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

ANEXO I

	DENOMINACION OBRA	PRESUPUESTO DE ADJUDICACION	TOTAL OBRA	ESTADO ACTUAL
AÑO 1.984	"Remodelación y Acondicionamiento de Instalaciones" Liquidación	37.928.175,- 4.427.955,-	42.356.130,-	FINALIZADA
AÑO 1.985	"Remodelación Piscinas" Reformado (año 1.987)	33.332.841,- 13.303.044,-	46.635.885,-	FINALIZADA FINALIZADA
	"Pista de Atletismo" LIQUIDACION "Mejora de Drenaje" (Año 1.990)	61.488.000,- 3.744.751,- 4.000.000,-	69.232.751,-	FINALIZADA EN EJECUCION
AÑO 1.986	"Construcción de Pabellón y otras Instala. Proyecto reformado 89 Proy. Adición. Climat.	189.449.446,- 28.596.452,- 49.925.945,-	267.971.843,-	FINALIZADA FINALIZADA FINALIZADA
AÑO 1.988	"Iluminación Pista Atl.	14.361.000,-	14.361.000,-	FINALIZADA
	"Cerramiento de la Ins.	27.350.000,-	27.350.000,-	FINALIZADA
	"Graderío Pista de Atl.	42.637.465,-	42.637.465,-	FINALIZADA
AÑO 1.989	"Adecuación Local Bar	16.528.976,-	16.528.976,-	FINALIZADA
AÑO 1.990	"Reforma y urbanización"	18.790.000,-	18.790.000,-	EN EJECUCION
	"Centro de Transforma.	4.485.360,-	4.485.360,-	EN EJECUCION

TOTAL INVERSION A LA FECHA 550.349.410,-